

PRIMERA SECCIÓN MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN IGNACIO

“Año 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria en el Marco de la Inclusión y el Uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación para el Conocimiento y Educación de los Jóvenes Misioneros”.

CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

Presidente H.C.C.M.

SARA NOEMÍ VALDOVINOS

Convencionales titulares

BACK, LILIANA PATRICIA (*)

DA SILVA, EDITH MARLENE

DREWES, RICARDO OTTO

HERRERA, HERNÁN ESTEBAN

RAMOS, JORGE OSCAR ALFREDO

STUMCZESKI, EDUARDO RAÚL

Secretaria Legislativa: GRACIELA ALEJANDRA GIUDICE

Secretaria Administrativa: NORMA SUSANA BENITEZ

Autoridades Municipales

Intendente Municipal de la Ciudad de San Ignacio

ROMERO, JUAN ESTEBAN

Honorable Concejo Deliberante

Presidente H.C.D.

PERALTA, JAVIER ANRÉS

Concejales titulares

BRUERA, ALBERTO ESTEBAN

CARDOZO, DELIA RAQUEL

DOMINGUEZ, LUIS DANIEL

GONZÁLEZ, MIRIAM ISABEL

HERRERA, ADRIAN PABLO ANDRÉS

INFULESKI, CRISTIAN PABLO

(*) En reemplazo de CARDOZO, DELIA RAQUEL

Autoridades Provinciales

Gobernador de la Provincia de Misiones

LIC. HUGO MARIO PASSALACQUA

Presidente de la Cámara de Representantes

ING. CARLOS EDUARDO ROVIRA

Presidente del Superior Tribunal de Justicia

DR. FROILÁN ZARZA

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN IGNACIO

“Año 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria en el Marco de la Inclusión y el Uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación para el Conocimiento y Educación de los Jóvenes Misioneros “.

PREÁMBULO

Nosotros, los representantes del pueblo de San Ignacio, Cabecera del Departamento del mismo nombre –sitio de la monumental obra jesuítico-guaraní de San Ignacio Miní, Patrimonio Cultural de la Humanidad; lugar donde la magia de Horacio Quiroga permanece; localidad instituida Capital Provincial del Carnaval, y tierra poseedora de una flora y fauna rica y única– reunidos en Honorable Convención Municipal Constituyente, con el fin superior de lograr el bien común y con el objeto de brindar al municipio su forma y estructura de gobierno, dentro de los principios de autonomía territorial, institucional, administrativa y financiera; con el propósito de reafirmar el sistema representativo, republicano y democrático, y de establecer la ética en la función pública como base imprescindible para alcanzar el crecimiento justo y equilibrado del Municipio, en un marco que asegure la protección de los derechos humanos, favoreciendo su desarrollo integral y la plena inclusión, exaltando los valores de igualdad, equidad, solidaridad, dignidad, respeto y libertad; y con el fin de resguardar y enriquecer nuestro patrimonio histórico, cultural y turístico, garantizando la protección del ambiente de manera sostenible, reconociendo el definido perfil turístico de San Ignacio y alentando el crecimiento de los atractivos de la región. Para nosotros, para los que vendrán y para todos los hombres de buena voluntad que quieran habitar nuestro suelo. Invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos y promulgamos esta Carta Orgánica Municipal para la Ciudad de San Ignacio.

PRIMERA PARTE

**DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS
PRINCIPIO DE GOBIERNO Y POLÍTICAS ESPECIALES**

TÍTULO PRIMERO

**DECLARACIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS. DEBERES
MUNICIPALES**

CAPÍTULO PRIMERO DECLARACIONES

ARTÍCULO 1.- El municipio de San Ignacio, como parte integrante de la provincia de Misiones, constituye una unidad política territorial, con límites que por derecho le corresponden; y una comunidad con vida propia, que basa su convivencia y progreso en la solidaridad, la pluralidad de manifestaciones, las relaciones de vecindad y en su capacidad económica para satisfacer sus necesidades.

Dicta su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los principios representativo, republicano, democrático, participativo y de autonomía municipal, conforme a los preceptos de la Constitución de la Nación y de la provincia de Misiones, haciendo propios los derechos, declaraciones y garantías en ellas contenidos.

AUTONOMÍA

ARTÍCULO 2.- El municipio, en su territorio, es autónomo de todo otro poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras, goza de personería jurídica constitucional y se organiza a fin de satisfacer las necesidades de la población sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Nacional, de la provincia de Misiones y en esta Carta Orgánica Municipal. Es deber indelegable de las autoridades la defensa de la autonomía municipal.

SOBERANÍA DEL PUEBLO

ARTÍCULO 3.- La soberanía pertenece al pueblo que delibera y gobierna por medio de sus representantes, a los que otorga y revoca el mandato a través del sufragio universal y secreto, ejerciendo los derechos de iniciativa, revocatoria, referéndum y las demás formas de representación y participación preceptuadas en esta Carta Orgánica Municipal.

JERARQUÍA NORMATIVA

ARTÍCULO 4.- Esta Carta Orgánica Municipal, las ordenanzas, todas las disposiciones que en su consecuencia se dictan y los convenios celebrados con el Estado nacional, las provincias, otros

municipios y los Estados extranjeros, son la ley suprema del municipio, con arreglo a la Constitución Nacional y a la Constitución de la provincia de Misiones, con la jerarquía que de ellas se deriva. Toda ordenanza, resolución, contrato u orden contraria a esta Carta Orgánica Municipal será nulo.

OPERATIVIDAD

ARTÍCULO 5.- Los derechos y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica Municipal son de aplicación operativa inmediata, salvo cuando sea imprescindible su reglamentación.

GARANTÍA INNOMINADA

ARTÍCULO 6.- Las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Carta Orgánica Municipal no pueden ser alterados por las normas que reglamentan su ejercicio, ni son entendidas como negación de otros no enumerados que implícitamente se deduzcan.

PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7.- Todos los actos de gobierno son públicos. El municipio adopta las acciones necesarias para difundirlos de manera que la información resulte accesible para todos los vecinos, utilizando los medios oficiales gráficos y tecnológicos existentes o a crearse a tal efecto. La difusión de las acciones de gobierno se realizan con carácter informativo, de prevención, educación, y sin fines políticos partidarios.

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 8.- Se crea el Boletín Oficial Municipal a partir de la vigencia de esta Carta Orgánica Municipal. Se reglamentará por ordenanza y su distribución será gratuita. Las ordenanzas, resoluciones y todo acto que pueda producir efectos de alcance general deben ser publicados obligatoriamente en el Boletín Oficial Municipal como condición de su vigencia. La misma comenzará a regir en el momento en que dichas normas lo determinen o en su defecto, a partir de los ocho (8) días de su publicación.

SITIO OFICIAL EN INTERNET

ARTÍCULO 9.- El municipio establece y conserva su sitio oficial en internet donde se publicará esta Carta Orgánica Municipal, las ordenanzas, resoluciones y decretos que se dicten, así como también los contratos de concesión de servicios y de obra pública. Están incluidos los llamados a licitación pública y pliegos de condiciones; la nómina actualizada del plantel de personal municipal contratado y permanente; funcionarios electos y políticos nombrados por éstos, especificando en cada caso sus funciones.

DEFENSA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 10.- Esta Carta Orgánica Municipal mantendrá su vigencia cuando por actos violentos o de cualquier naturaleza se llegara a interrumpir su observancia. Los actos que se realicen en lesión de la misma son de nulidad absoluta. Quienes interrumpan el orden constitucional o usurpen funciones previstas para autoridades y funcionarios políticos electivos o no electivos establecidos por esta Carta Orgánica Municipal, quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y ejercer funciones en el ámbito municipal de la ciudad de San Ignacio, y son considerados traidores al orden constitucional.

DENOMINACIÓN. FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 11.- El municipio reconoce el nombre de Ciudad de San Ignacio, denominación que deberá ser utilizada en todos los documentos, instrumentos públicos, actos y monumentos oficiales. Conforme a los antecedentes históricos, reconoce como fecha de su fundación el día 25 de septiembre de 1877, y día del Santo Patrono, el 31 de julio, festividad de San Ignacio de Loyola.

SÍMBOLOS

ARTÍCULO 12.- El municipio reconoce como sus símbolos, ya instituidos por las respectivas ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante: el escudo, creado por Francisco Rodríguez; la bandera, creada por alumnos del 1º año "C" del año 2010 de la Escuela Normal Superior N° 5 Fray Mamerto Esquíu; y la canción oficial del municipio, la galopa misionera "A San Ignacio", letra y música de la Profesora Hilda Susana Vandendorp.

El escudo, símbolo que identifica al municipio, es de uso obligatorio en la documentación oficial, sellos y vehículos afectados al uso público y frente a los edificios municipales.

La bandera es de uso obligatorio en todo acto público y será enarbolada frente a todos los edificios municipales, en el mástil de la plaza municipal diariamente, y en los actos oficiales, siguiendo los protocolos correspondientes.

La canción oficial es de ejecución obligatoria en todo acto oficial del municipio.

UBICACIÓN Y LÍMITES TERRITORIALES

ARTÍCULO 13.- El territorio del municipio es inescindible e incluye tanto el espacio aéreo como fluvial, la superficie y el subsuelo, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponderle al gobierno nacional y provincial. Los límites vigentes no podrán ser reducidos. El municipio puede solicitar su ampliación de acuerdo a los procedimientos previstos en la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 14.- El municipio de San Ignacio se ubica a ambas márgenes de la Ruta Nacional N° 12 en la Provincia de Misiones, República Argentina. Se encuentra a 57 kilómetros de la ciudad Capital, y posee una superficie de 351 km². Limita al este a través del arroyo Chapa con el municipio de Alberdi; al sur y sudeste limita con los municipios de Loreto y Mártires por medio del arroyo Yabebiry, al sudoeste separado de la República del Paraguay por el majestuoso río Paraná; al norte limita con los municipios de Gobernador Roca y de Corpus Christi por una línea imaginaria trazada por la Dirección Provincial de Catastro, que parte desde el río Paraná, en "Puerto Cazador", siguiendo por la picada Bustamante hasta el arroyo Chapa.

IDENTIDAD CULTURAL

ARTÍCULO 15.- El municipio de San Ignacio reconoce su identidad cultural y valora las diferentes vertientes que la componen. Estimula sus manifestaciones populares distintivas y características en integración con la identidad provincial y nacional. El Municipio contribuye al desarrollo cultural de la ciudad, preserva y difunde el patrimonio cultural y natural.

TURISMO

ARTÍCULO 16.- El municipio de San Ignacio reconoce al turismo como actividad fundamental, estratégica y de vital importancia para el desarrollo de la ciudad, asegurando su explotación racional, a fin de preservar el patrimonio natural y cultural, promoviendo el desarrollo sustentable en lo ambiental, social y económico.

PUEBLOS ORIGINARIOS

ARTÍCULO 17.- El municipio reconoce la preexistencia de los pueblos originarios de América, en especial a los de esta tierra, y refleja el pluralismo étnico. Promueve la conservación y enriquecimiento de su patrimonio cultural, histórico, lingüístico, ritual y artístico, con los medios y espacios a su alcance, en armonía y sustentabilidad con el ambiente en el cual conviven.

PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 18.- El Gobierno Municipal promueve el ordenamiento territorial; realiza proyectos urbanísticos que se subordinan a principios ambientales y al balance energético de la ciudad, y que contemplan la previsión y garantía de los servicios; prevé y garantiza el desarrollo de las políticas económicas, sociales y culturales de todo el municipio.

AMBIENTE

ARTÍCULO 19.- El ambiente es patrimonio común. El municipio y sus habitantes tienen el deber de preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras. Toda actividad que supone un daño temido, actual o inminente al ambiente debe cesar y conlleva la obligación de recomponer e indemnizar. Es obligación del municipio preservar, conservar, proteger el subsuelo y mejorar el suelo, el aire, el agua, la flora y la fauna dentro de la zona de su competencia.

Se reconoce al Parque Provincial Teyu Cuaré y la Reserva Privada Osununu con particularidades geológicas, edafológicas, ecológicas, fitogeográficas y botánicas especiales. El municipio protege y promociona el conocimiento de los mismos.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

DERECHOS

ARTÍCULO 20.- Rigen para los habitantes del municipio de San Ignacio todos los derechos, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y los tratados internacionales ratificados y que se ratifiquen.

IGUALDAD ANTE LA LEY

ARTÍCULO 21.- Todas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley. Se reconoce y garantiza el derecho a la diversidad, no admitiéndose discriminaciones que tienden a la segregación por razones o con pretexto de raza, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo.

ARTÍCULO 22.- El municipio promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que limitan de hecho la igualdad y la libertad e impiden el pleno desarrollo de la persona y su efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad.

ARTÍCULO 23.- El municipio reconoce como derechos fundamentales:

- 1) el derecho a la vida;
- 2) el derecho a la identidad de las personas;
- 3) el derecho al pleno desarrollo de la persona humana, promoviendo la constitución familiar y su integración en la vida comunitaria;
- 4) el derecho a la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato, sin distinciones ni privilegios por razones de raza, religión, sexo o cualquier otra condición socioeconómica o política, en pleno goce de todos los derechos derivados de la dignidad del ser humano y de la forma democrática de gobierno;
- 5) el derecho a la igualdad de trato y oportunidades para las personas con discapacidad;
- 6) el derecho a la salud a la educación, a la cultura, a la vivienda, al trabajo digno en condiciones de remuneración justa y equitativa, y al esparcimiento;
- 7) el derecho a un ambiente sano y al acceso a los servicios públicos;
- 8) el derecho a comunicar, requerir, difundir, recibir información libremente y expresar opiniones e ideas, por cualquier medio y sin censura.
- 9) el derecho a la privacidad, intimidad y confidencialidad como parte inviolable de la dignidad humana;
- 10) el derecho a la libertad religiosa y de conciencia;
- 11) el derecho a la libertad como parte inviolable de la dignidad humana;
- 12) el derecho a elegir y ser elegido.

DEBERES

ARTÍCULO 24.- Los habitantes del municipio tienen los siguientes deberes:

- 1) cumplir con todo lo establecido en esta Carta Orgánica Municipal y con las normas que en su consecuencia se dictan;
- 2) respetar y defender los intereses y los bienes del municipio;
- 3) conservar, proteger y enriquecer el patrimonio turístico, histórico y cultural del municipio;
- 4) conservar y proteger la integridad y el buen estado de los espacios y bienes públicos;
- 5) participar en la vida ciudadana;
- 6) prestar los servicios de carga pública en los casos y formas que esta Carta Orgánica Municipal y las ordenanzas lo determinan;
- 7) participar y actuar solidariamente en la vida comunitaria;
- 8) cumplir con sus obligaciones tributarias para con el municipio;
- 9) preservar el ambiente, evitando su contaminación y participar en la defensa del mismo en el territorio municipal y regional.
- 10) responder por los daños causados a los bienes patrimoniales del municipio;
- 11) prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad;
- 12) cuidar la salud como bien social;
- 13) contribuir, en caso de ser necesario, a la defensa y el restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas;
- 14) evitar toda forma de discriminación.

CAPÍTULO TERCERO DEBERES MUNICIPALES

ARTÍCULO 25.- Son deberes del municipio:

- 1) Gestionar, realizar y controlar obras públicas y asegurar la correcta prestación de los servicios públicos, sea en forma directa por la administración municipal o tercerizada.

- 2) Realizar los controles bromatológicos y técnicos de todos los bienes y servicios que se introducen, fabrican, distribuyen o prestan en el área municipal, en defensa de consumidores y usuarios.
- 3) Fomentar la actividad turística, reglamentar sus servicios y fiscalizar los mismos en todo el ejido municipal.
- 4) Resguardar los bienes del municipio y su patrimonio histórico, cultural y artístico.
- 5) Disponer y fomentar las políticas de apoyo y difusión de los valores culturales, regionales y nacionales. Proteger los documentos, el patrimonio, las obras y los bienes de valor histórico, artístico y cultural, los monumentos y paisajes notables.
- 6) Promover la justicia social con la implementación de políticas sociales a favor de los sectores más vulnerables.
- 7) Propiciar la desconcentración y descentralización de los organismos de la administración nacional y provincial con asiento en la ciudad.
- 8) Desarrollar acciones preventivas contra la trata de personas, el tráfico y consumo de estupefacientes.

TÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS

RESIDENCIA DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 26.- El Poder Ejecutivo tiene asiento en el edificio Municipal. Las autoridades electas, los funcionarios políticos electivos y los no electivos deben residir y tener domicilio real dentro del ejido municipal, bajo pena de destitución o remoción según corresponda, conforme se reglamente por ordenanza dictada al efecto.

JURAMENTO DE LEALTAD

ARTÍCULO 27.- Los funcionarios públicos municipales, electos o no, el Intendente, Concejales, el Juez Administrativo Municipal de Faltas, los secretarios, los directores y toda autoridad que en el futuro se establezca, al tiempo de asumir juran cumplir con esta Carta Orgánica Municipal, comprometiéndose a desempeñar fielmente sus funciones y a ajustar sus comportamientos institucionales a sus previsiones. Lo hacen por la Ciudad de San Ignacio, por sus creencias y sus principios.

Se invita a jurar lealtad a los senadores nacionales, diputados nacionales y diputados provinciales que habitan en el municipio como exteriorización de su formal pertenencia a ella. Lo hacen luego de asumir como tales, en sesión especial en el seno del Honorable Concejo Deliberante.

RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 28.- El Intendente, los Concejales, el Juez administrativo municipal de Faltas, y los funcionarios –políticos o no– de la Ciudad de San Ignacio, son responsables civil, penal y administrativamente y tienen obligación de resarcir todo perjuicio económico ocasionado al municipio que derive del mal desempeño de sus funciones.

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL

ARTÍCULO 29.- Al iniciar su mandato, el Intendente, los Concejales, el Juez administrativo de Faltas, los Secretarios, los directores y todo funcionario electo o no que en el futuro se determine, presenta una declaración jurada patrimonial, la que se reitera cada dos (2) años y al final de su mandato. Todas las declaraciones juradas patrimoniales son de carácter público, constan en los registros del Honorable Concejo Deliberante y se publican en el sitio oficial en internet del municipio. Por or ordenanza su custodia y acceso.

INHABILIDADES

ARTÍCULO 30.- Quedan inhabilitados para ejercer cualquier cargo previsto en esta Carta Orgánica Municipal:

- 1) los que no pueden ser electores;

- 2) los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos mientras dura la inhabilitación;
- 3) los deudores del tesoro municipal, condenados por sentencia firme, hasta que no cancelen sus deudas;
- 4) los que cesaron en sus funciones a través del procedimiento de revocatoria de mandato, en cuyo caso la inhabilitación rige para el período electoral inmediato posterior a la revocatoria;
- 5) los condenados por crímenes de guerra, contra la paz o contra la humanidad.
- 6) los condenados por delito doloso, mientras no hayan cumplido íntegramente todas sus condenas;
- 7) los militares o integrantes de fuerzas de seguridad en actividad;
- 8) los que participaron en los gobiernos de facto o de alteración de la vida democrática, entendiéndose por tales a quienes ocuparon cargos que debieron haber surgido del voto popular, y a las personas que ejercieron funciones de responsabilidad o asesoramiento político en los poderes de la nación, de las provincias o de los municipios y que no estaban comprendidas en los estatutos, convenios colectivos o normas de derecho administrativo;
- 9) los deudores alimentarios morosos con sentencia firme.

DEFENSA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- Cuando el municipio es condenado en juicio a pagar daños causados a terceros por actos o hechos personales de los funcionarios, empleados de la administración municipal y los que están bajo relación de locación de servicio, este acciona regresivamente contra éstos a fin de lograr el resarcimiento.

ARTÍCULO 32.- Los funcionarios o empleados a quienes se les imputa la comisión de irregularidades graves son preventivamente suspendidos. Si el caso lo exige, la autoridad municipal procede en la forma indicada por el Código Procesal Penal.

ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 33.- La Ética de la Función Pública Municipal es un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades, aplicable a todas las personas que se desempeñan en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, por designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los funcionarios y empleados del Estado Municipal.

Se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos. Las prohibiciones e incompatibilidades por designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, alcanzan a los familiares de consanguinidad en segundo grado de los funcionarios antes mencionados.

OBSEQUIOS Y DONACIONES

ARTÍCULO 34.- Los obsequios y donaciones que reciben las autoridades en su carácter de tales y que tienen valor económico, histórico, cultural o artístico, son propiedad exclusiva del municipio. Conforme a lo que dispone la ordenanza se fija su destino final.

DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN

ARTÍCULO 35.- El municipio coordina y promueve la descentralización de la gestión como instrumento para propender a un gobierno eficiente y fortalecer la participación vecinal.

ORGANISMOS TERRITORIALES

ARTÍCULO 36.- El municipio crea organismos territoriales de gestión descentralizados. Por ordenanza se reglamenta su organización, funciones y competencias.

TÍTULO TERCERO POLÍTICAS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO POLÍTICAS SOCIALES Y ESPECIALES

DESARROLLO HUMANO

ARTÍCULO 37.- El Gobierno municipal propende al pleno desarrollo de la persona humana y a la efectiva participación de todos los habitantes en su organización política, económica y social, removiendo los obstáculos de todo orden que impiden tal realización.

PROMOCIÓN FAMILIAR

ARTÍCULO 38.- La familia es el núcleo fundamental y primario de la sociedad y debe gozar de condiciones sociales, económicas y culturales que propenden a su afianzamiento y desarrollo integral. El Gobierno Municipal protege y facilita la constitución y los fines de la familia, poniendo énfasis en el derecho y la obligación de los padres respecto al cuidado y la educación en bien de sus hijos. Promueve el acceso a la vivienda y la constitución del bien de familia. El municipio atiende necesidades materiales en caso de catástrofes y desgracias familiares; brinda contención sanitaria, psicológica, social y jurídica a través de profesionales, y promueve programas de asistencia a la familia, en especial para aquellos miembros desprotegidos o maltratados.

VIVIENDA

ARTÍCULO 39.- El municipio reconoce a la vivienda como bien social básico. Promueve las condiciones para el acceso a la vivienda de sus habitantes, planifica una política de vivienda en concertación con entidades intermedias y organizaciones de vecinos y puede contar con el aporte de los interesados para su organización y ejecución. La política de vivienda se rige por los siguientes principios:

- 1) El uso racional del suelo y la preservación de la calidad de vida, de acuerdo con el interés general y las pautas culturales de la comunidad.
- 2) El mejor aprovechamiento de la infraestructura de servicios, con el fin de alcanzar economía en su prestación.
- 3) La asistencia a las familias sin recursos para facilitar su acceso a la vivienda.
- 4) La promoción de la regularización dominial y catastral de los inmuebles con criterio de radicación definitiva.
- 5) Es potestad exclusiva del municipio otorgar la factibilidad técnica para autorizar la incorporación de nuevos grupos habitacionales organizados por entidades privadas, por el Estado Provincial o Nacional, a los fines de garantizar la provisión de los servicios públicos básicos y cumplir con los principios antes mencionados.

DERECHO DEL TRABAJADOR

ARTÍCULO 40.- El municipio reconoce al trabajo como la fuente genuina del progreso y bienestar de todos sus habitantes.

El trabajo en sus diversas formas es un derecho y un deber para la realización de las personas y su activa participación en la construcción del bien común. Por su alta finalidad social goza de especial protección y se garantiza al trabajador la ocupación y las condiciones para una existencia digna y libre.

ARTÍCULO 41.- El municipio propende a la existencia de condiciones laborales equitativas, dignas, seguras y salubres. Apoya la capacitación del trabajador y la mejor utilización del tiempo libre. Promueve acciones que permiten garantizar al trabajador su accesibilidad y desplazamiento hacia los lugares de trabajo y de esparcimiento.

ARTÍCULO 42.- El municipio promueve una amplia participación de las organizaciones gremiales de trabajadores en lo concerniente a la defensa de los derechos de sus integrantes en sus intereses profesionales.

EMPLEO PÚBLICO

ARTÍCULO 43.- El municipio establece el régimen laboral aplicable a sus agentes en el ámbito del derecho administrativo. Promueve la actualización y la capacitación técnica de funcionarios y personal de la administración pública local. El ingreso a la administración municipal se hará por idoneidad, con criterio objetivo, establecido sobre la base de concurso público de antecedentes y oposición que asegure la igualdad de oportunidades de los aspirantes. Por ordenanza se establece el estatuto del personal municipal que fija las condiciones de los concursos y los cargos exceptuados de los mismos, por la naturaleza de sus funciones. Establecer un cupo mínimo de ingreso para las personas con discapacidad.

IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 44.- El municipio, mediante acciones positivas, garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades sin distinción de género en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

PROTECCIÓN DE LAS MADRES

ARTÍCULO 45.- El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia debe asegurar que las madres gocen de especial protección desde el momento de la concepción y hasta los tres meses posteriores al nacimiento, propendiendo al pleno cumplimiento de las leyes laborales que protegen a la mujer embarazada y al estricto control y seguimiento que posibilite la prevención y el cuidado de la salud de ambos.

NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

ARTÍCULO 46.- El municipio promueve la protección integral de la niñez y la adolescencia, resguardando los derechos relativos a la vida, a la salud, a la identidad, a la libertad, a la dignidad, a la educación, a la cultura, al deporte, a la recreación, a ser escuchados, a la expresión de sus ideas, a sus espacios. En concurrencia con la Provincia y la Nación ampara a aquellos que sean víctimas de abandono, violencia, peligro o explotación de cualquier naturaleza aplicando acciones interdisciplinarias tendientes a tal fin, brinda asistencia a través de servicios especializados, con los alcances determinados por ordenanza, y apoya con políticas especiales al Concejo Municipal de Garantías de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en coordinación con el Concejo Provincial. Crea organismos de gestión (dirección o secretaría) para garantizar los derechos de los niños y adolescentes. Realiza trabajos en red con organismos provinciales, nacionales e internacionales para abordar las diversas problemáticas en las franjas más vulnerables.

ARTÍCULO 47.- El municipio genera políticas de prevención de adicciones, trata de personas y abusos, que favorezcan la protección de esa franja vulnerable.

ARTÍCULO 48.- El municipio colabora, de manera mancomunada con la provincia, la nación, y los países limítrofes en las medidas tendientes a la lucha contra la trata de personas. Crea ámbitos de acción ciudadana apoyados por políticas municipales, para lograr la inclusión y protección social de los grupos más vulnerables.

ARTÍCULO 49.- El municipio promueve y participa en programas para el desarrollo integral del joven, posibilita su perfeccionamiento, su aporte creativo, la capacitación técnica conforme con la realidad productiva, su incorporación al mercado de trabajo y el perfeccionamiento de las aptitudes intelectuales, artísticas y deportivas. Propende a lograr una plena formación democrática, cultural, laboral, que le facilite ser impulsor de una sociedad más justa y solidaria arraigado a su medio y participando en las actividades comunitarias y políticas.

Los programas contendrán preferentemente planes preventivos de problemas sociales como: adicciones, deserción escolar, conductas violentas y delictivas. Las instituciones educativas, económicas, deportivas, sociales, religiosas y culturales son colaboradores naturales de las políticas municipales para la juventud. Se crean en el ámbito del Departamento Ejecutivo áreas de ejecución de políticas juveniles y se asegura en la gestión de las mismas la participación de los jóvenes.

ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 50.- El municipio protege, asiste y asegura a las personas de edad avanzada en situación de vulnerabilidad social, priorizando a los que no sean asistidos por Programas Nacionales o Provinciales, una existencia digna, integrada y sin marginación. El cuidado de su salud física y mental es motivador especial y permanente. Por ordenanza dictada al efecto se asegura su atención preferencial en todo trámite que deba realizar en dependencias municipales. El Presupuesto Municipal prevé el apoyo en el financiamiento al "Hogar de Ancianos", Casa del Abuelo San Ignacio Mini y otros alojamientos cuyo funcionamiento sea de interés municipal.

DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 51: El municipio orienta y promueve la participación de las personas con discapacidades, como agentes activos de la vida comunitaria, económica y cultural, para tales fines:

- 1) Procura la plena integración de las personas con discapacidad mediante políticas que tiendan a su protección, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Promueve la igualdad de trato y oportunidades, prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, con la paulatina eliminación de las existentes.
- 2) Promueve el dictado de normas que aseguren la accesibilidad y circulación de las personas con discapacidad, eliminando las barreras físicas. Se destinará el 4% de los cargos municipales a personas con discapacidad, en tareas acordes a sus aptitudes laborales, con herramientas de trabajo apropiadas. Anualmente se deberá asignar un presupuesto para mejorar la accesibilidad en todo el municipio, el cual debe ser reglamentado por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante;

3) Coordina en el marco de la legislación vigente, con organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicos o privados, políticas de promoción y asistencia a las personas con discapacidad.

4) Adhiere e implementa las normas vigentes provinciales y nacionales, para garantizar la inclusión, el libre tránsito, la autonomía de las personas con discapacidad; para su mejor calidad de vida e inserción en la comunidad.

INCLUSIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 52.- El municipio destina anualmente no menos del uno por mil (1 %) del Rubro “Erogaciones de Capital” del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Municipal a la realización de obras destinadas a eliminar las barreras físicas y facilitar el acceso y la circulación de las personas con discapacidad en espacios públicos.

SALUD

ARTÍCULO 53.- El municipio asegura en forma indelegable la protección primaria de la salud, desde la concepción, como bien natural y social, como así también su gratuidad, en la medida y con los alcances que se determinan por ordenanza. Asegura el acceso de los vecinos a los servicios municipales de salud. El Gobierno Municipal debe elaborar, promover, ejecutar y controlar planes y programas permanentes de medicina preventiva, curativa y asistencial, en concordancia con la provincia y la nación, que conduzcan al más completo bienestar psico-socio-ambiental de sus habitantes en un proceso planificado, coordinado y participativo, cumpliendo un rol socioeducativo, controlando periódicamente los factores biológicos, psicológicos, ecológicos y sociales que puedan causar daño. A tal fin, puede celebrar los convenios inter-jurisdiccionales que estime pertinentes y, eventualmente, con las obras sociales y los entes mixtos y privados. Elabora periódicamente un censo o encuesta para la mejor atención de la salud. El Municipio ejerce el poder de control sobre la salubridad e higiene en los ámbitos público y privado. Debe planificar, instalar, conservar y mantener la infraestructura necesaria y promover programas de capacitación y formación. Propende a la articulación de un modelo solidario, sostenido por la comunidad en su conjunto, que haga efectiva la salud como derecho social básico e inalienable. El medicamento es considerado un bien social básico, por lo cual el municipio debe promover, en la medida de sus posibilidades, las condiciones para que sea accesible a todo vecino.

BROMATOLOGÍA

ARTÍCULO 54.- El municipio garantiza la fiscalización bromatológica en todos los ámbitos, especialmente preventiva, desarrollando en forma sistemática y continua acciones de divulgación y educación sobre la materia.

Propende a que las personas que elaboran y manipulan alimentos reciban actualización sistemática, formación e información bromatológica, para su idoneidad y responsabilidad. Realiza los controles bromatológicos y técnicos de todos los bienes y servicios que se introduzcan, fabriquen, distribuyan o se presten en el ámbito municipal, fortalece al organismo municipal de aplicación para el análisis físico, químico y microbiológico de los alimentos y el control de las actividades y factores del medio que interfieren en su equilibrio, con el objeto de proteger la salud y nutrición de la población y garantizar el suministro de productos sanos e inoctrinos, por sí o en coordinación con otros organismos, tendrá a su cargo el control de zoonosis en concordancia con el Código Alimentario Argentino y las ordenanzas que al efecto se dicten.

CAPÍTULO SEGUNDO POLÍTICAS ESPECIALES

EDUCACIÓN

ARTÍCULO 55.- El municipio reconoce en la familia al agente natural y primario de la educación. Promueve la educación exenta de dogmatismo, en forma complementaria y coordinada con la provincia de Misiones y la Nación, asegura la igualdad de oportunidades, la gratuidad y la obligatoriedad, para lograr la formación integral, armónica y permanente de la persona. Comparte con la provincia de Misiones y la Nación, de resultar ello necesario, la responsabilidad principal e indelegable del Estado respecto de la educación pública, sobre la base de los derechos constitucionales de enseñar y aprender. Concierta con la provincia de Misiones la asignación de recursos para la creación, el mantenimiento y el mejoramiento de la infraestructura escolar, los cuales son afectados y distribuidos conforme con las necesidades. Se promueve la inclusión del estudio de la Constitución Nacional, de la Constitución de la Provincia de Misiones, de esta Carta Orgánica Municipal, de la historia y de la geografía regional, de los recursos naturales, de la cultura y los valores de la comunidad y de la preservación del ambiente. Atiende la educación no formal en sus diversas manifestaciones. Colabora en la formación y

perfeccionamiento de los docentes y asegura políticas sociales complementarias que posibiliten el efectivo ejercicio de aquellos derechos. Reconoce el derecho a la educación de las personas con discapacidad, y facilita el ejercicio de ese derecho promoviendo su integración en todos los niveles. Fomenta la vinculación de la educación con el sistema productivo capacitando al educando para la inserción laboral. Gestiona la inclusión curricular obligatoria, en los distintos niveles educativos que prestan servicio en la comunidad, la implementación de las temáticas sobre aspectos como: turismo, cooperativismo y los aspectos históricos, culturales, económicos, geográficos y ecológicos del municipio.

CULTURA

ARTÍCULO 56.- El municipio reconoce a la Misión jesuítica-guaraní de San Ignacio Mini, al Museo de interpretación jesuítico-guaraní, al Museo Provincial Miguel Nadasdy, a la Casa Museo Horacio Quiroga, a la Biblioteca Popular "Patricias Argentinas" y demás riquezas arqueológicas, históricas, documentales, bibliográficas y edilicias, y a los valores artísticos y científicos, así como el paisaje natural, cualesquiera fueran sus titulares, como parte del patrimonio cultural de la comunidad bajo tutela del municipio que, conforme con las normas respectivas, deberá disponer las acciones que sean necesarias para su defensa especialmente impidiendo su traslado, alteración o enajenación. El municipio organiza un registro de su patrimonio cultural, a la vez que asegura su custodia y preservación. Establece relaciones con otros municipios y países limítrofes para la protección de la cultura regional. Promueve acciones tendientes a conservar, valorizar, y restaurar los lugares históricos, culturales y comerciales, que se establecerán por ordenanza, como áreas representativas de la identidad de la ciudad. Promueve la gestión de recuperación de patrimonios históricos y culturales que hacen a la historia del municipio o que fueran donadas a la comunidad.

TURISMO

ARTÍCULO 57.- El municipio promueve políticas de Estado para la actividad turística con el objetivo de:

- 1) Aplicar proyectos de gestión turística de servicios, recursos e inversiones, actualizados, consensuados y con participación de sectores relacionados;
- 2) Preservar y aprovechar los recursos y atractivos turísticos;
- 3) Mejorar la calidad de las prestaciones de servicios y recursos como destino turístico;
- 4) Garantizar la fiscalización, regular la calidad y funcionamiento de todos los servicios y actividades turísticas, de establecimientos públicos y privados vinculados al sector;
- 5) Proteger y respetar al turista;
- 6) Generar acciones para la concientización y vocación turística de los vecinos, difundiendo el patrimonio turístico de la Ciudad;
- 7) Fomentar y gestionar la incorporación del turismo en los programas de estudio de las escuelas en los distintos niveles;
- 8) Fomentar y gestionar inversiones y obras públicas turísticas;
- 9) Coordinar y ejecutar acciones de promoción turística;
- 10) Facilitar el desarrollo de prensa turística especializada;
- 11) Establecer y coordinar un calendario anual de eventos;
- 12) Establecer mecanismos de participación de los sectores públicos y privados relacionados a la actividad;
- 13) Coordinar políticas, planes y gestiones con los Municipios de la región;
- 14) Asociar, concertar y convenir con otros organismos públicos y privados;
- 15) Participar en planes de desarrollo integral de la ciudad;
- 16) Resguardar el desarrollo sostenible y sustentable, armónico y competitivo de San Ignacio como destino turístico, fomentando el cooperativismo para crear fuentes de trabajo y mejorar la empleabilidad.

Para el logro de los objetivos debe:

- a) Adherir e integrar a leyes, políticas, programas o planes de carácter internacional, nacional, regional, provincial, que sean de interés y beneficien las políticas locales;
- b) Coordinar acciones con otras áreas del Gobierno Municipal, con incidencia en actividades del turismo, para facilitar y complementar políticas del área;

- c) Crear un Consejo de Políticas Turísticas, con carácter honorario, con el fin de dictar una política turística de mediano y largo plazo, integrando al sector público y privado. Una ordenanza especial regulará su integración, duración, períodos y funciones;
- d) Crear un Organismo de Promoción Turística con carácter permanente, con el objetivo de impulsar, desarrollar, incentivar y ejecutar planes, programas, campañas y estrategias de promoción del turismo con las formas en que se desarrollan y nuevas a desarrollarse, integrando al sector público y privado.

Dicho Organismo contará con los siguientes recursos:

- 1) La tasa de promoción de turismo;
- 2) Aportes públicos y privados por auspicio y organización de eventos;
- 3) Ingresos por acciones en el cumplimiento de sus objetivos;
- 4) Otros tributos a crearse que tengan por destino la promoción turística;
- 5) Tendrá una asignación anual propia, incluido en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos del Municipio. Una ordenanza especial regulará la integración, duración, períodos, funciones, disposición y uso de recursos de este organismo.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 58.- La Secretaría de Turismo Municipal, o el organismo que en el futuro la reemplace, es la autoridad de aplicación de la política de turismo, y dependen de ella el Consejo de Políticas Turísticas y el Organismo de Promoción Turística.

MISIÓN JESUÍTICO-GUARANÍ DE SAN IGNACIO MINÍ

ARTÍCULO 59.- La Misión Jesuítico-guaraní de San Ignacio Miní debe ser objeto de tratamiento especial como singular recurso turístico de relevancia internacional e importante fuente laboral de la economía local. El Municipio crea el organismo de control, protección y coordinación de acciones para la generación e implementación de nuevos proyectos con otras partes del Gobierno Provincial, Nacional e Internacional.

AMBIENTE

ARTÍCULO 60.- El municipio de San Ignacio desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente integrada a las políticas de desarrollo económico, urbano, social y cultural. Instrumenta un proceso de ordenamiento territorial, ambiental participativo y permanente que promueve a:

- 1) La preservación y restauración de los procesos ecológicos esenciales y de los recursos naturales que son de su dominio;
- 2) La preservación y restauración del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico y de la calidad visual y sonora;
- 3) La protección e incremento de los espacios públicos de acceso libre y gratuito, en particular la recuperación de las áreas costeras, y garantiza su uso común;
- 4) La preservación e incremento de los espacios verdes, las áreas forestadas y parqueadas, parques naturales y zonas de reserva ecológica, y la preservación de su diversidad biológica;
- 5) La protección de la fauna y el respeto por su vida, controlando su salubridad y evitando la crueldad;
- 6) La protección, saneamiento, control de la contaminación y mantenimiento de los arroyos, vertientes y de los acuíferos;
- 7) La regulación de los usos del suelo, la localización de las actividades y las condiciones de habitabilidad y seguridad de todo espacio urbano, público y privado;
- 8) La regulación de la producción y el manejo de tecnologías, métodos, sustancias, residuos y desechos, que comporten riesgos;
- 9) El uso racional de materiales y energía en el desarrollo del hábitat;
- 10) Minimizar volúmenes y peligrosidad en la generación, transporte, tratamiento, recuperación y disposición de residuos;
- 11) Un desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental, el uso de tecnologías no contaminantes y la disminución en la generación de residuos industriales;

- 12) La educación ambiental en todas las modalidades y niveles;
- 13) La erradicación de basurales a cielo abierto y la quema de residuos;
- 14) Control y regulación del ingreso de especies exóticas en áreas protegidas;
- 15) Promoción del uso de energías alternativas.

PLAN AMBIENTAL

ARTÍCULO 61.- El municipio define un Plan Ambiental elaborado con participación interdisciplinaria, al que se debe ajustar el resto de las normativas urbanísticas y las obras públicas.

IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 62.- Establece la obligatoriedad de la evaluación previa del impacto ambiental de todo emprendimiento público o privado susceptible de relevante efecto y su discusión en audiencia pública.

DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN URBANA

ARTÍCULO 63.- El municipio adopta un plan de desarrollo urbano integral y elabora un código de edificación, instrumentando líneas de acción, promoción, regulación y control, atendiendo las reglas de zonificación, urbanización y edificación, orientado por las siguientes pautas:

- 1) Asegura a todos los habitantes la mejor calidad de vida para lograr un desarrollo integral, material y espiritual de la persona.
- 2) Optimiza las condiciones de uso u ocupación del espacio aéreo, agua, suelo y subsuelo urbano, suburbano y rural en todo el territorio Municipal.
- 3) Provee al municipio de tierras aptas para la creación de reservas con destino a la ampliación del radio urbano, creación de nuevos núcleos urbanos, remodelación o renovación de áreas urbanas, rurales y comunitarias, planes de colonización y zonas industriales de servicios.
- 4) Establece normas mínimas de habitabilidad y densidad de ocupación del suelo que coadyuven a la salud psicofísica de los habitantes del municipio.
- 5) Provee a los asentamientos existentes de la infraestructura de servicios y equipamientos comunitarios necesarios.
- 6) Estimula la participación de la comunidad en la formación, el análisis, y la revisión de los planes y programas de planeamientos en las áreas urbanas, suburbanas, rurales y complementarias.
- 7) Cuida que el planeamiento se atenga a reglas que contemplen los modos de vida, la densidad poblacional, características topográficas y los recursos técnicos apropiados a la realidad de la zona.
- 8) En todo loteo o conjunto habitacional debe destinarse, un mínimo del diez por ciento (10 %) para espacios verdes en loteo privado, público y reserva fiscal, sobre la superficie de que se trate, un mínimo del cinco por ciento (5%) para uso institucional en loteo público, y no puede ser asignado a otro fin, salvo caso que por ordenanza sancionada por los 2/3 (dos tercios) de los miembros del Honorable Concejo Deliberante así lo establezca.

BOSQUES NATIVOS

ARTÍCULO 64.- El municipio preserva y protege las especies nativas, constituidas en áreas de alto valor ecológico en beneficio de las presentes y futuras generaciones. Son políticas públicas del municipio:

- 1) Fomentar la plantación, conservación y restauración de ambientes con árboles nativos;
- 2) Fomentar las actividades de mejoramiento y manejo sostenible de los bosques nativos y ecosistemas relacionados, promoviendo los principales servicios ambientales que los bosques nativos brindan como: a) Regulación hídrica; b) Conservación de la biodiversidad; c) Conservación del suelo y de la calidad del agua; d) Fijación de emisiones de gases con efecto invernadero; e) Contribución a la diversificación y belleza del paisaje;
- 3) Fomentar la creación de áreas representativas para su conservación y preservación, por ser ambientes únicos, sin representación en el Sistema Local y Provincial de Áreas Naturales Protegidas y debido a la poca superficie existente;
- 4) Declarar como Monumentos Naturales de San Ignacio a las especies de flora endémica. Su debida conservación y protección se reglamentará a través de las ordenanzas correspondientes. El mismo tratamiento para las demás especies de interés por su valor particular: Especies: a) *Austrochthamalia teyucarensis* H. A. Keller (Apocynaceae). b) *Borreria loreana*. c) *Eugenia lilloana*. d) *Hedeoma teyucarensis*. (Lamiaceae). e) *Hypericum robsonii* H. A. Keller &

Crockett (Hypericaceae). f) Hyptis australis Epling (Lamiaceae). g) Lessingianthus teyucuarensis (Cabrera). h) Rob. (Asteraceae). i) Mesosetum comatum. j) Oxypetalum teyucuarensis. k) Sida loretana Krapov. (Malvaceae). l) Sida rhizomatosa Krapov. (Malvaceae). m) Tephrosia fertilis.

- 5) Determinar la existencia de áreas que poseen una posición estratégica y promover la conservación de las cuencas hídricas asegurando la provisión de agua en cantidad y calidad necesaria. En este sentido tendrán especial valor las áreas de protección de nacientes o vertientes, bordes de cauces de agua permanentes y transitorios, la franja de bosques protectores y las áreas de recarga de acuíferos.
- 6) Toda actividad, explotación o aprovechamiento que implique la afectación directa del Acuífero Guaraní en el territorio municipal deberá decidirse conforme lo establezcan las normas municipales, provinciales y constitucionales vigentes en la materia.
- 7) Delimitar y proteger áreas silvestres representativas de los diversos ecosistemas, y promover su conocimiento;
- 8) Cooperar y generar convenios con la autoridad de aplicación provincial en los aspectos de incumbencia del municipio;
- 9) El municipio de San Ignacio prohíbe en el ejido municipal la instalación de plantas generadoras de electricidad basadas en el aprovechamiento de energía hidráulica, salvo las de pequeña envergadura siempre y cuando no afecten las áreas con especies endémicas, protegidas por esta Carta Orgánica Municipal, sujeta a audiencia pública y referéndum popular.

ARTÍCULO 65.- Los espacios verdes y especies arbóreas existentes son parte del patrimonio intangible del municipio, siendo este responsable de su mantenimiento, debiendo promover la plantación continua de las especies adecuadas para cada destino y la conservación de los espacios verdes públicos de la ciudad, con el objeto de lograr asegurar el mínimo recomendado de área verde por habitante, que favorezca a una mejor calidad de vida.

ARTÍCULO 66.- El municipio, en el ámbito de su competencia, dictará estrictas normas relativas al transporte, manipulación y depósito en el ejido urbano y rural de substancias, productos y residuos tóxicos o peligrosos de cualquier naturaleza y procedencia que puedan provocar daño real o potencial a la salud o al ambiente, y su sanción en caso de incumplimiento. Adhiere a las leyes vigentes y celebra convenios pertinentes con las autoridades de aplicación.

ARTÍCULO 67.- El municipio de San Ignacio prohíbe en el ejido municipal la instalación de plantas generadoras de electricidad basadas en energía nuclear, es territorio libre de actividad nuclear, salvo la inscripta en usos medicinales y de investigación científica sujeta a la autorización y publicación específica de la autoridad de aplicación competente en la materia.

Está prohibido expresamente:

- 1) El ingreso, transporte, tránsito y depósito de materias activas o desactivadas, residuos y desechos nucleares actual o potencialmente peligrosos;
- 2) La realización de ensayos de cualquier índole;
- 3) La generación de energía a partir de fuentes nucleares.

ARTÍCULO 68.- El municipio asegura a la sociedad en su conjunto una gestión y un manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuados, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la población.

ARTÍCULO 69.- Para la consecución de los objetivos establecidos en el artículo anterior, el municipio deberá desarrollar acciones de educación sistemática, capacitación, difusión, promoción, organización e inversión tendientes a optimizar la minimización, discriminación, manipulación selectiva y aprovechamiento, desde su generación hasta la disposición final de los residuos sólidos urbanos.

PROTECCIÓN DE ANIMALES

ARTÍCULO 70.- El municipio garantiza la protección de los animales domésticos, fauna silvestre y exótica y el respeto por su vida, evitando la crueldad y controlando su salubridad y reproducción por métodos éticos. Se prohíbe el sacrificio como método de control de la población y establece la esterilización quirúrgica como método prioritario de control de la misma. Por ordenanza se establecen sanciones para las personas que, dentro del ejido municipal, abandonen, maltraten o agredan a los animales, sin perjuicio de las normas que se establecerán para la tenencia responsable de animales de compañía.

TENENCIA RESPONSABLE

ARTÍCULO 71.- El municipio promueve la sensibilización y concientización en la responsabilidad sobre la esterilización, cuidados libres de maltratos y el no abandono de las mascotas principalmente perros y gatos.

ENTIDADES PROTECTORAS

ARTÍCULO 72.- El municipio reconoce a las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro como medio de ayuda para el logro de los distintos objetivos trazados en las políticas ambientales con los que articula acciones a estos fines.

PODER DE POLICÍA

ARTÍCULO 73.- El municipio ejerce el poder de policía en materia ambiental, dentro del ejido y en las zonas aledañas que puedan ejercer influencia sobre el mismo y sus habitantes. Presta colaboración a las autoridades nacionales y provinciales, al requerimiento de las mismas.

SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 74.- El municipio asume la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, desarrollando una política municipal sostenible, promoviendo programas que garanticen la concientización, prevención, control y sanción en materia vial en su área de competencia.

Son objetivos a cumplir:

- 1) Lograr seguridad en el tránsito y la disminución de daños a las personas y bienes;
- 2) Disminuir la contaminación del ambiente proveniente de los automotores;
- 3) Dar fluidez al tránsito tendiendo al máximo aprovechamiento de las vías de circulación;
- 4) Preservar el patrimonio vial y automotor;
- 5) Educar y capacitar para el correcto uso de la vía pública.

DEFENSA CIVIL

ARTÍCULO 75.- El municipio organiza y coordina la defensa civil para la prevención y asistencia en casos de conmoción pública por emergencias o catástrofes. En dichos casos, los habitantes e instituciones, públicas o privadas, no pueden eludir las responsabilidades que se les imponen.

Los organismos públicos municipales destinados a la defensa civil de la ciudad tienen facultades para utilizar los bienes del municipio, de las entidades prestatarias de los servicios públicos y de las comisiones vecinales. Pueden requerir la colaboración de dependencias y del personal municipal en las condiciones que fija la ordenanza reglamentaria.

A los fines del ejercicio del poder de policía en materia de defensa civil, el Municipio promueve convenios con instituciones públicas o privadas.

BOMBEROS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 76.- El Municipio reconoce a la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de la Ciudad San Ignacio, como entidad civil independiente sin fines de lucro, como auxiliar en la prestación de servicios públicos de asistencia y seguridad, por lo que la comunidad y este Municipio participan en su sostenimiento.

El Municipio a través de ordenanzas podrá asignar recursos provenientes de Rentas Generales para su mejor funcionamiento.

VETERANOS DE GUERRA

ARTÍCULO 77.- El municipio coordina con el Gobierno de la Provincia de Misiones y con el Gobierno Nacional para facilitar el acceso a la vivienda, la salud, la educación y el trabajo a los veteranos de guerra residentes en la Ciudad de San Ignacio.

DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 78.- El municipio promueve las actividades recreativas y deportivas, considerándolas parte integrante de la educación del ciudadano. Instrumenta las mismas en coordinación con otros poderes estatales y asociaciones intermedias cuando sea necesario o conveniente. Apoya las tareas que realizan las instituciones deportivas de la ciudad, colabora con la educación física que se imparte en los establecimientos educacionales, fiscaliza el Estado de las instalaciones deportivas, promociona la práctica del deporte en general, sostiene centros deportivos y recreativos de carácter gratuito y facilita la participación de sus deportistas en competencias provinciales, nacionales e internacionales.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS POLÍTICOS
INSTITUCIONES DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

CAPÍTULO PRIMERO
SUFRAGIO

EL VOTO

ARTÍCULO 79.- Todos los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la vida política. El voto universal, secreto y obligatorio para la elección de las autoridades es la base de la democracia y el principal modo de expresión de la voluntad política del municipio de San Ignacio. Los extranjeros votan conforme a los requisitos determinados en la Constitución Provincial.

CAPÍTULO SEGUNDO
INICIATIVA. REFERÉNDUM. REVOCATORIA DE MANDATO.

LA INICIATIVA

ARTÍCULO 80.- Cualquier ciudadano por sí, las Comisiones Vecinales y demás organizaciones reconocidas, ejerciendo el derecho de iniciativa, tienen la facultad de solicitar al Honorable Concejo Deliberante la sanción o derogación de ordenanzas, siempre que ello no importe derogación de las que establezcan impuestos, tasas, derechos, aranceles, contribuciones o gravámenes; o dispongan la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA

ARTÍCULO 81.- La iniciativa se presentará en un proyecto de ordenanza, que contendrá el texto articulado del mismo con exposición de los motivos, debiendo contar con el aval de al menos el diez por ciento (10 %) del total del electorado, mediante firmas debidamente certificadas. El Honorable Concejo Deliberante una vez comprobado que reúne los requisitos exigidos por esta Carta Orgánica Municipal, tratará el proyecto dentro de los cuarenta y cinco días (45) de presentado. De ser rechazado por lo menos por los dos tercios (2/3) de sus miembros se ordenará el archivo; de lo contrario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el Departamento Ejecutivo habilitará libros de firmas, para que en el lapso de sesenta días (60) corridos los electores ratifiquen la iniciativa, suscribiéndolos, debiendo reunirse en este caso, un mínimo del veinte por ciento (20%) del padrón electoral. Cumplido ello, el Intendente Municipal convocará a referéndum popular que se iniciará dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos contados a partir de la fecha del cierre de los libros de firmas. Si el resultado fuera afirmativo, la Iniciativa quedará aprobada automáticamente, debiendo sancionarse por el Honorable Concejo Deliberante en la primera sesión posterior a la oficialización del resultado del referéndum.

EL REFERÉNDUM

ARTÍCULO 82.- El Gobierno Municipal podrá consultar al electorado por medio del referéndum popular, que será decidido por el Honorable Concejo Deliberante con dos tercios (2/3) de sus votos en los asuntos que juzgue conveniente y en forma obligatoria, para los casos de ejercicio de los derechos de iniciativa y revocatoria, según lo normado por esta Carta Orgánica Municipal.

REFERÉNDUM OBLIGATORIO

ARTÍCULO 83.- Son sometidas a referéndum obligatorio las ordenanzas referidas a desmembramiento y fusión territorial municipal, la revocatoria de funcionarios electivos, las reformas por enmiendas de esta Carta Orgánica Municipal, o cualquier cuestión que la misma establezca.

CONSULTA OBLIGATORIA Y VINCULANTE

ARTÍCULO 84.- Los electores por voto obligatorio se pronunciarán por sí, aprobando la consulta, o por no, rechazándola. Si la participación fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del electorado, el cumplimiento del resultado de la consulta popular será vinculante.

REVOCATORIA DE MANDATO

ARTÍCULO 85.- Los funcionarios electivos solo pueden ser revocados de sus mandatos, por la comisión de delitos dolosos, incapacidad física o mental sobreviniente, por mal desempeño de sus funciones o incumplimiento de los deberes correspondientes a sus cargos.

SOLICITUD DE REVOCATORIA

ARTÍCULO 86.- La revocatoria se solicita ante el Honorable Concejo Deliberante mediante la presentación de un proyecto, con un aval de firmas certificadas, no menor al diez por ciento (10 %) del padrón electoral vigente. El Honorable Concejo Deliberante se limitará a comprobar el cumplimiento de los requisitos, no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido. No tendrán en cuenta las acusaciones de índole personal. Del pedido de revocatoria se correrá traslado al funcionario cuestionado, quien deberá contestar en el termino de diez días (10) hábiles, vencido el cual se continuará con el procedimiento hasta tanto se resuelva el pedido de revocatoria y atento a la gravedad de la causa, el Honorable Concejo Deliberante, podrá suspender al funcionario cuestionado con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros.

LLAMADO A REFERÉNDUM

ARTÍCULO 87.- El Honorable Concejo Deliberante habilitará libros para las firmas, dentro de los tres días (3) hábiles posteriores al plazo estipulado en el artículo anterior, donde se deben transcribir los fundamentos y la contestación del pedido de revocatoria. Los mismos se publicarán en todos los medios de comunicación disponible a los electores.

ARTÍCULO 88.- Transcurridos treinta días (30) de la habilitación de los libros de firmas y de alcanzar la adhesión del veinte por ciento (20 %) de los electores inscriptos en el padrón electoral municipal, se convocará a referéndum popular, a realizarse dentro de los treinta días (30) siguientes.

ARTÍCULO 89.- Si el resultado fuera afirmativo conforme lo establecido por el Artículo 84 de esta Carta Orgánica Municipal, la iniciativa quedará aprobada y el funcionario cesará automáticamente, aplicándose la norma de acefalia. En caso de no prosperar la revocatoria no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por el mismo hecho o motivo.

CAPÍTULO TERCERO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 90.- Todos los ciudadanos tienen el derecho a participar en audiencias públicas, las que deberán realizarse para la toma de decisiones de carácter administrativo o legislativo municipal, cuando las mismas impliquen: privatizar bienes o dar en concesión servicios del municipio; que afecten el ambiente, el paisaje urbano, el patrimonio económico, histórico y cultural de la ciudad y en todos aquellos casos establecidos en esta Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 91.- El régimen de audiencias públicas deberá garantizar la plena participación de la ciudadanía en general, por sí o a través de asociaciones; la publicidad y el libre acceso a la información y la participación de expertos y testigos.

ARTÍCULO 92.- Las conclusiones y observaciones que se formulen en las audiencias públicas no tendrán carácter vinculante, pero su rechazo o falta de consideración deberá ser fundado. Están obligados a intervenir en las mismas los funcionarios del área respectiva.

SEGUNDA PARTE AUTORIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

TÍTULO PRIMERO CONCEJO DELIBERANTE

CAPÍTULO PRIMERO COMPOSICIÓN. ELECCIÓN. REQUISITOS. DURACIÓN. REMOCIÓN.

COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 93.- El Honorable Concejo Deliberante estará compuesto por siete (7) miembros elegidos de acuerdo a esta Carta Orgánica Municipal, la Constitución Provincial y a la legislación electoral provincial vigente. Cuando el número de habitantes de la Ciudad de San Ignacio, según datos oficiales proporcionados por los Censos Nacionales y/o Provinciales a realizarse, supere los cuarenta mil (40.000), en el comicio inmediato, el Concejo Deliberante ajustará el número de miembros en razón de

un (1) concejal por cada diez mil (10.000) habitantes más, hasta alcanzar una cantidad máxima de once (11) concejales.

ELECCIÓN

ARTÍCULO 94.- Los concejales serán electos en forma directa y por el sistema de representación proporcional, debiendo concederse, bajo pena de nulidad, representación a la minoría, que no podrá ser inferior al tercio del total.

CONFORMACIÓN DE LISTAS ELECTORALES

ARTÍCULO 95.- Para la conformación de listas electorales del Honorable Concejo Deliberante, se garantizará la paridad de género en los distintos ámbitos de representación política, lo que obliga a todos los partidos políticos o frentes que se presentan en la contienda electoral, a intercalar sin importar el orden, varones y mujeres en las listas de candidatos.

REQUISITOS

ARTÍCULO 96.- Para ser elegido concejal se requiere:

- 1) Haber cumplido 21 años de edad al tiempo de su elección.
- 2) Ser argentino nativo o por opción;
- 3) Ser elector;
- 4) Tener residencia efectiva de (4) años continuos antes de su postulación en el Municipio;
- 5) Ser contribuyente del Municipio.

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 97.- El cargo de concejal es incompatible con:

- 1) Cualquier otro cargo electivo, político o administrativo, o por el cual reciban remuneración del Estado Nacional, Provincial o Municipal. Se exceptúa el ejercicio de la docencia y el de convencional constituyente nacional, provincial o municipal.
- 2) Ser propietario, director, gerente, administrador o mandatario de empresas que celebren contratos de servicios, provisión de bienes, obras o concesiones con el Gobierno Municipal.

JUEZ EXCLUSIVO

ARTÍCULO 98.- El Honorable Concejo Deliberante es juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. Las resoluciones que adopte pueden ser reconsideradas por única vez en un plazo improrrogable de cinco días (5) corridos a solicitud del interesado.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 99.- Ningún concejal o funcionario del Cuerpo puede actuar en causas de contenido patrimonial o administrativo en contra del municipio, excepto en el caso de hacerlo por derecho propio o en representación de su cónyuge, hijo menor o incapaz a cargo.

INHABILIDADES

ARTÍCULO 100.- No podrán ser concejales:

- 1) Los que no pueden ser electores;
- 2) Los deudores del Municipio o propietarios de empresas que no abonen sus deudas antes de asumir el cargo;
- 3) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos;
- 4) Las personas con auto de procesamiento por genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, hechos de represión ilegal constitutivos de graves violaciones de derechos humanos, torturas, desaparición forzada de personas, apropiación de niños y otras violaciones graves de derechos humanos;
- 5) Las personas condenadas por los crímenes descriptos en el inciso anterior aun cuando la resolución judicial no fuere susceptible de ejecución;
- 6) Los deudores alimentarios morosos con sentencia firme.

DURACIÓN DEL CARGO

ARTÍCULO 101.- Los concejales durarán en sus cargos un período de cuatro (4) años pudiendo ser reelectos para un nuevo período consecutivo, luego del cual no podrán ser reelegidos sino luego de transcurridos el intervalo de un período completo. El Honorable Concejo Deliberante renovará la totalidad de sus miembros cada cuatro (4) años.

JURAMENTO

ARTÍCULO 102.- Los concejales prestarán juramento al asumir sus cargos y presentarán al Honorable Concejo Deliberante una declaración jurada, respecto a los bienes patrimoniales que posean al iniciar sus funciones. Dicha declaración incluirá la del cónyuge y de las personas sujetas a la patria potestad, tutela o curatela del obligado al cumplimiento de este requisito; tendrá carácter público y deberá ser actualizada cada dos (2) años o cuando exista una variación patrimonial respecto de bienes registrables.

INMUNIDAD

ARTÍCULO 103.- Los concejales, no podrán ser acusados, interrogados judicialmente, ni molestados por las opiniones que manifestaren o votos que emitieren en el desempeño de sus cargos y con motivo de sus funciones o actuaciones administrativas, de por vida. No podrán ser detenidos en la jurisdicción de sus funciones, salvo caso de ser sorprendidos en plena comisión de un delito que merezca pena privativa de la libertad.

REMOCIÓN

ARTÍCULO 104.- El mandato de los funcionarios electivos, sólo podrá ser revocado por ineptitud, negligencia, inconducta e incapacidad física o intelectual, sobrevinientes a su incorporación o irregularidad en el desempeño de sus funciones, ya sea por iniciativa popular o por decisión del mismo Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de sus atribuciones, con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros.

REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 105.- Los concejales perciben por concepto de dieta como máximo la suma de hasta tres salarios mínimo vital y móvil de la República Argentina.

**CAPÍTULO SEGUNDO
FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DELIBERANTE****SESIONES**

ARTÍCULO 106.- El Honorable Concejo Deliberante se reunirá cada año en forma ordinaria y espontánea desde el 1 de marzo hasta el 10 de diciembre, pudiendo prorrogarse las sesiones por motivos especiales y excluyentes a requerimiento del Intendente Municipal o por decisión de la mayoría absoluta del cuerpo.

ARTÍCULO 107.- Cuando existan razones urgentes y actuales que lo justifiquen, el Honorable Concejo Deliberante podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente Municipal o por su Presidente, o quien lo reemplace, o a pedido de la mayoría absoluta de sus miembros. En tales sesiones sólo podrán tratarse los temas propuestos en la convocatoria, previa decisión sobre la procedencia de las mismas.

ARTÍCULO 108.- Las sesiones del Honorable Concejo Deliberante serán públicas. Excepcionalmente, por disposición fundada sostenida por la totalidad de sus miembros podrá sesionar en forma secreta sólo para el tratamiento de los temas invocados en la resolución.

ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 109.- Los Concejales en forma individual tendrán acceso a todas las fuentes de información municipal, pudiendo recabar informes técnicos de las dependencias respectivas. De solicitarse informes escritos serán cursados los pedidos a través del Intendente Municipal, debiendo ser contestados en un plazo de 10 (diez) días hábiles.

ASISTENCIA DE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 110.- El Intendente Municipal, los Secretarios, Asesores y Directores pueden asistir a las sesiones y hacer uso de la palabra cuando se lo autorice.

ARTÍCULO 111.- El Honorable Concejo Deliberante puede convocar al recinto al Intendente Municipal, los Secretarios, Asesores y Directores del Departamento Ejecutivo, a fin de que suministren explicaciones o informes de asuntos de sus respectivas áreas, debiendo citarlos con no menos de tres (3) días de antelación y expresa indicación del temario dispuesto, que será excluyente. Estos funcionarios están obligados a concurrir.

DESIGNACIÓN. REVOCACIÓN.

ARTÍCULO 112.- La designación del Presidente y Vicepresidente es revocable en cualquier tiempo por resolución de la mayoría absoluta, tomada en sesión pública, convocada especialmente para ese objeto.

SESIÓN PREPARATORIA

ARTÍCULO 113.- En la fecha fijada por el Tribunal Electoral, se reunirá el Honorable Concejo Deliberante en sesión preparatoria, integrado por los electos, diplomados por él y procederán a establecer si reúnen las condiciones exigidas por esta Carta Orgánica Municipal. Las sesiones serán presididas por el Concejal de mayor edad actuando como Secretario el de menor edad.

ELECCIÓN DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 114.- En la sesión preparatoria se elegirá a las autoridades definitivas del Honorable Concejo Deliberante, dejándose constancia de los concejales titulares y suplentes que lo integran. Los candidatos que no hayan resultado electos, serán suplentes natos en primer término de quienes lo hayan sido en su misma lista y el reemplazo por cualquier circunstancia de un Concejal, se hará automáticamente y siguiendo el orden de colocación en las respectivas listas de candidatos, debiendo ser llamados los suplentes una vez agotada la nómina de titulares. Los suplentes deben acreditar los mismos requisitos que los titulares.

REGLAMENTO

ARTÍCULO 115.- El Honorable Concejo Deliberante dictará su reglamento interno dentro de los 120 días contados a partir de la primera sesión ordinaria, desde la vigencia de esta Carta Orgánica Municipal.

CUÓRUM

ARTÍCULO 116.- El Honorable Concejo Deliberante formará quórum para sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros. Si fracasaren dos (2) sesiones consecutivas por la falta de quórum, podrá sesionar con por lo menos un tercio de sus miembros, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica Municipal exija un quórum especial.

Se considerará sancionado un proyecto cuando sea votado favorablemente por la mayoría de los presentes. Salvo los casos especiales que esta Carta Orgánica Municipal así lo exija. En caso de empate, quien presida la sesión tiene doble voto.

FACULTADES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 117.- Con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, el Honorable Concejo Deliberante podrá corregir con multa o suspensión a cualquiera de sus miembros, por inasistencias reiteradas y contumaz o mala conducta en el desempeño de sus funciones; y removerlo por igual mayoría si entendiera que alguno de los Concejales incurrió en las causales previstas en el Artículo 85 de esta Carta Orgánica Municipal. El funcionario afectado podrá efectuar su descargo en la sesión pertinente, debiendo dársele el uso de la palabra, cuantas veces lo solicite.

RENUNCIA

ARTÍCULO 118.- La renuncia de un Concejal podrá ser aceptada por la mayoría absoluta de los miembros del Honorable Concejo Deliberante presentes.

DESAFUERO

ARTÍCULO 119.- El Honorable Concejo Deliberante, por el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del total de sus integrantes, podrá allanar los fueros de los Concejales cuando ello sea requerido por las autoridades judiciales. En caso de negativa al desafuero, ordenará el archivo de las actuaciones y comunicará el resultado al Tribunal requirente.

INASISTENCIAS

ARTÍCULO 120.- Reunido en minoría podrá compeler incluso con la fuerza pública a los concejales que por inasistencias injustificadas impidan las sesiones del Honorable Concejo Deliberante. Se entenderá por minoría un tercio (1/3) del total de sus miembros.

**CAPÍTULO TERCERO
COMPETENCIAS Y DEBERES DEL CONCEJO****ATRIBUCIONES Y DEBERES**

ARTÍCULO 121.- Son atribuciones y deberes del Honorable Concejo Deliberante:

- 1) Elegir sus autoridades y dictar su Reglamento Interno;
- 2) Otorgar licencia con causa justificada a sus integrantes;
- 3) Ejercer funciones organizativas dentro de su ámbito, nombrar, promover y remover a su personal;

- 4) Sancionar ordenanzas, y producir resoluciones, comunicaciones y declaraciones;
- 5) Resguardar las declaraciones juradas de los funcionarios electos o no del Municipio y facilitar el acceso a estas;
- 6) Tomar juramento al Intendente;
- 7) Considerar la renuncia del Intendente, las peticiones de licencia, disponer su suspensión o destitución de acuerdo a lo normado por esta Carta Orgánica Municipal,
- 8) Aprobar el presupuesto que fija las remuneraciones del Intendente y demás funcionarios políticos, según lo prescripto por la presente Carta Orgánica Municipal y las reglamentaciones que se dicten en consecuencia;
- 9) Dictar los Códigos de Planeamiento Urbano, Bromatológico, Fiscal, Código Administrativo de Faltas, Código de Edificación, Código de Convivencia Urbana y todo otro cuerpo orgánico normativo en materia de su competencia;
- 10) Corresponde al Concejo reglamentar:
 - a. El funcionamiento, ubicación e instalación de los establecimientos comerciales e industriales, de conformidad con las ordenanzas y leyes que se dictaren;
 - b. El tránsito y estacionamiento en las calles y caminos de jurisdicción municipal;
 - c. El acceso y funcionamiento de los espectáculos públicos;
 - d. La fijación de tarifas a los vehículos de alquiler y las actividades de transporte en general, excepto las afectadas a un servicio provincial o nacional;
 - e. La instalación, ubicación y funcionamiento de los aparatos anunciadores, altavoces, letreros, y demás medios de publicidad;
 - f. La construcción de los edificios particulares y públicos, sus partes accesorias y las demoliciones;
 - g. La elaboración, expendio y condiciones de consumo de sustancias o artículos alimenticios, exigiendo a las personas que intervengan en la elaboración o expendio de los mismos, certificados que acrediten su buena salud;
 - h. La inspección y contraste de pesas y medidas;
 - i. Las casas de inquilinatos, de vecindad, departamentos, internados, hoteles y casas de hospedajes.;
 - j. Las inspecciones veterinarias de los animales y productos, con destino al consumo, cualquiera fuera su procedencia;
 - k. La protección de los árboles, jardines y demás paseos públicos;
 - l. Las obligaciones de los vecinos respecto a los servicios de la municipalidad;
 - m. Las obligaciones de los escribanos en los actos de transmisión o gravamen de bienes;
 - n. La apertura, ensanche, construcción, conservación y mejoramiento de las calles, caminos, plazas, paseos públicos y las delineaciones civiles y desagües pluviales en las situaciones no comprendidas en la competencia provincial;
 - ñ. Lo referente a las propiedades ribereñas y condominio de muros, cercos y excedentes.
 - o. Los mataderos y lugares de concentración de animales;
 - p. Los abastos, mercados y demás lugares de acopio frutihortícola y productos;
 - q. Las condiciones para la instalación de pozos de agua, cámaras sépticas, pozos ciegos, aljibes, baños, albañales, chimeneas, hornos, hornallas, estufas, calderas y sus similares;
 - r. Las funciones de policía no delegadas por ley;
 - s. Funcionamiento de ferias francas, medidas de abaratamiento de la vida y control de precios;
 - t. El establecimiento de aguas corrientes, usinas de electricidad, gas y demás servicios análogos.
- 11) Las penalidades determinables por el concejo para los casos de transgresiones de las obligaciones que impongan las ordenanzas, leyes provinciales y nacionales serán las siguientes:
 - a) Multas según lo establece la Ordenanza General Fiscal;

- b) Clausuras, desocupaciones, traslados, suspensiones de actividades o de establecimientos sujetos al contralor de la municipalidad;
 - c) Demoliciones;
 - d) Decomisos o secuestros;
 - e) Retiro temporario o definitivo de habilitaciones, licencias y permisos. Inhabilitaciones temporarias o definitivas.
- 12) Elegir con el acuerdo de los dos tercios (2/3) de los miembros del Honorable Concejo Deliberante al Juez Administrativo Municipal de Faltas y al Secretario;
- 13) Regular, con arreglo a lo establecido en la presente Carta Orgánica Municipal, el procedimiento administrativo de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas y el Régimen de Penalidades;
- 14) Sancionar todas las ordenanzas necesarias a efectos de dar cumplimiento a la implementación y funcionamiento de los Institutos establecidos por la presente Carta Orgánica Municipal;
- 15) Sancionar las ordenanzas de contabilidad, contrataciones, obras y servicios públicos y las que regulen los organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta y municipalizaciones;
- 16) Aprobar o rechazar cuando corresponda, los contratos celebrados por el Departamento Ejecutivo Municipal;
- 17) Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar adquisiciones, aceptar o rechazar donaciones y legados; y enajenar bienes de dominio privado municipal o constitución de gravámenes sobre ellos;
- 18) Dictar normas referidas a la administración de propiedades, valores y bienes del patrimonio municipal;
- 19) Reglamentar por ordenanza la concesión de uso de bienes públicos, de ejecución de obras y prestaciones de servicios públicos, en concordancia con lo prescripto por esta Carta Orgánica Municipal;
- 20) Ratificar o rechazar los convenios o tratados celebrados por el Intendente Municipal con otros países, la Nación, la Provincia, otras provincias y otros Municipios;
- 21) Comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal la necesidad de convocar a elecciones Municipales cuando fuera necesario conforme a lo prescripto en esta Carta Orgánica Municipal, y en caso de que éste no lo hiciere proceder por sí a la convocatoria;
- 22) Intervenir en los trámites de iniciativa popular y decidir los casos en que debe procederse a la revocatoria de mandato o destitución de funcionarios electivos conforme a esta Carta Orgánica Municipal;
- 23) Sancionar con el voto de dos tercios (2/3) del total de los miembros de este Honorable Cuerpo, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos y sus rectificaciones, juntamente con la ordenanza impositiva anual y demás ordenanzas que establezcan y determinen tributos;
- 24) Examinar el balance general del ejercicio vencido, presentado por el Departamento Ejecutivo, aprobar, desaprobar total o parcialmente dentro de los treinta (30) días de recibido, conforme lo establece la presente Carta Orgánica Municipal y las ordenanzas que se dicten en su consecuencia, determinando por ordenanza el régimen de sanciones que corresponda en caso de incumplimiento.
- 25) Cuando en Departamento Ejecutivo no remita el Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos dentro del plazo establecido, el Concejo podrá proyectarlo y sancionarlo. En tal caso, su monto no podrá exceder del total de la recaudación habida en el año inmediato anterior;
- 26) Autorizar la contratación de empréstitos, conforme lo prescripto por la Carta Orgánica Municipal y normas que se dicten en su consecuencia;
- 27) Reglamentar la instalación y funcionamiento de las salas de espectáculos deportivos, de entretenimientos, y juegos de azar;
- 28) Dictar normas referidas a las condiciones de ubicación, instalación y funcionamiento de actividades productivas, comerciales o de servicios dentro del ejido urbano;
- 29) Dictar normas relativas al saneamiento, preservación del ambiente, conservación del suelo, salubridad e higiene urbana y en materia urbanística, edilicia, rural y de los espacios públicos, uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo;
- 30) Dictar ordenanzas referentes a publicidad y ornato en espacios y vía pública;

- 31) Reglamentar el tránsito de vehículos, el transporte de cosas y la prestación del servicio urbano del transporte de pasajeros y de carga;
- 32) Autorizar y controlar el funcionamiento de instituciones de protección a la infancia, la juventud y la tercera edad;
- 33) Dictar normas relativas a la seguridad, apoyo al servicio civil de bomberos y reglamentar el funcionamiento de la Defensa Civil, en coordinación con la provincia y otros municipios;
- 34) Reglamentar la protección y tenencia de animales;
- 35) Sancionar ordenanzas para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos;
- 36) Dictar la Ordenanza Orgánica de la Comisiones Vecinales y crear el registro de las mismas;
- 37) Dictar la Ordenanza de instrumentación del Boletín Oficial Municipal;
- 38) Crear el Digesto Jurídico Municipal;
- 39) Autorizar al Departamento Ejecutivo a conformar Sociedades del Estado, Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades Cooperativas o Consorcios con la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros;
- 40) Fiscalizar y controlar los actos del Departamento Ejecutivo Municipal, incluidos los de la Administración en sus aspectos patrimoniales, financieros y operativos.
- 41) Solicitar informes por escrito al Departamento Ejecutivo. Por ordenanza se establecen los requisitos de las solicitudes y las sanciones ante su incumplimiento;
- 42) Convocar o interpelar, al Intendente, a los funcionarios políticos del gabinete, y demás funcionarios municipales, para que concurran obligatoriamente al recinto del Honorable Concejo Deliberante con el objeto de suministrar informes;
- 43) Realizar el control de gestión y funcionamiento de toda la administración municipal y la fiscalización del cumplimiento de las ordenanzas;
- 44) Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica Municipal, conforme lo expresamente establecido en la presente.
- 45) Disponer de un Manual de Técnica Legislativa como Documento Instructivo para los concejales;
- 46) Prestar acuerdos para las designaciones y remociones que esta Carta Orgánica Municipal determine;
- 47) Autorizar la adquisición y desafectación de los bienes del dominio público municipal con los dos tercios (2/3) de sus miembros;
- 48) Reglamentar establecimientos de aguas corrientes, usinas de electricidad, gas, cloacas y demás servicios análogos;
- 49) Someter los casos que correspondan, a referéndum popular;
- 50) Fomentar el desarrollo de toda institución de bien público vinculada a los intereses sociales del Municipio y a la educación, y no mencionadas explícitamente en esta Carta Orgánica Municipal;
- 51) Controlar el funcionamiento de hospitales, maternidades, Centro de Atención Primaria de la Salud, hogares y guarderías de niños, hogares de ancianos y minusválidos, servicios de ambulancia y fúnebre dentro de su competencia;
- 52) Dictar las normas relativas a la construcción, mantenimiento y administración de los cementerios municipales; a la fiscalización del funcionamiento de los cementerios privados y a la reglamentación de los servicios funerarios;
- 53) Controlar y fiscalizar el funcionamiento y actividades de los clubes de caza, pesca y deportes náuticos;
- 54) Ejercer por medio de ordenanzas las demás facultades que competen a la Municipalidad, conforme a esta Carta Orgánica Municipal y la Constitución Provincial y las que sean un derivado de ellas, indispensables para hacer efectivos los fines de la institución municipal, y que no hayan sido delegadas expresamente al Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO CUARTO
PRESIDENCIA DEL CONCEJO. COMPETENCIAS Y DEBERES.
ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 122.- Atribuciones y deberes del Presidente del Honorable Concejo Deliberante:

- 1) Convocar a los miembros a las sesiones;
- 2) Dirigir las sesiones en las que tendrá voz y voto. Para hacer uso de la palabra deberá ceder la presidencia a la Vicepresidencia;
- 3) Decidir en caso de empate con doble voto;
- 4) Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben formar el orden del día, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Honorable Concejo Deliberante;
- 5) Firmar las disposiciones que se aprueben en el Honorable Concejo Deliberante, las comunicaciones, actas, correspondencias, debiendo ser refrendadas todas ellas por el Secretario;
- 6) Disponer de las partidas de gastos asignadas al Honorable Concejo Deliberante, remitiendo los comprobantes de inversión al Departamento Ejecutivo para que proceda a su pago;
- 7) Los Asesores y Secretarios del Honorable Concejo Deliberante, en sus respectivas áreas, durarán en la función hasta que expire el mandato del Presidente que lo designó. Pueden ser designados y removidos en cualquier tiempo y no están incluidos en la carrera administrativa municipal;
- 8) Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y dejar cesantes a los empleados del Honorable Concejo Deliberante con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la estabilidad del personal con excepción del Secretario al que podrá suspender o dejar sin efecto su designación dando cuenta al Cuerpo en la sesión inmediata posterior;
- 9) Disponer de las dependencias del Honorable Concejo Deliberante;
- 10) Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno del Honorable Concejo Deliberante una vez sancionado.

TITULO SEGUNDO

FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

CAPÍTULO PRIMERO

PRESENTACIÓN. TRATAMIENTO. APROBACIÓN. VETO. VIGENCIA.

PROYECTOS DE ORDENANZAS

ARTÍCULO 123.- Las ordenanzas tendrán su origen en los proyectos presentados por los Concejales, por el Departamento Ejecutivo, por el Defensor del Pueblo o por iniciativa popular. En las ordenanzas se empleará la siguiente fórmula: "EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA."

APROBACIÓN

ARTÍCULO 124.- Los proyectos de ordenanza serán aprobados por la mayoría de los miembros presentes del Honorable Concejo Deliberante, salvo que esta Carta Orgánica Municipal exigiere un número mayor, en caso de paridad, el Presidente de la sesión tiene doble voto.

VETO TOTAL O PARCIAL

ARTÍCULO 125.- Las ordenanzas vetadas total o parcialmente por el Departamento Ejecutivo, regresarán al Honorable Concejo Deliberante con las observaciones realizadas que impusieron su veto. Si el Honorable Concejo Deliberante acepta dichas observaciones, quedarán automáticamente promulgadas. Si el Honorable Concejo Deliberante insistiera con el proyecto sancionado originariamente con la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de votos del total de sus miembros, remitiéndolo al Departamento Ejecutivo, este deberá promulgarla; de no conseguirse dicha mayoría, no podrá ser tratado nuevamente en el mismo período de sesiones.

ARTÍCULO 126.- Las ordenanzas que no fueron vetadas, ni promulgadas dentro de los diez (10) días hábiles de recibidas en el Departamento Ejecutivo quedarán promulgadas automáticamente.

ARTÍCULO 127.- El Intendente Municipal, no pondrá en vigencia una ordenanza vetada, ni aún la parte no afectada por el veto, con excepción de la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, que podrá cumplirse la parte no vetada.

OPERATIVIDAD

ARTÍCULO 128.- Las ordenanzas serán obligatorias a partir de su publicación en el Boletín Oficial y sitio oficial municipal en internet, desde el día que ellas determinen. Si no designan tiempo, serán obligatorios cinco (5) días después de su publicación.

CAPÍTULO SEGUNDO TRATAMIENTO DE URGENCIA. DOBLE LECTURA.

TRATAMIENTO DE URGENCIA.

ARTÍCULO 129.- En cualquier período de sesiones, el Departamento Ejecutivo puede enviar al Honorable Concejo Deliberante proyectos que no requieran ser aprobados por dos tercios (2/3) del total de los miembros, con pedido de urgente tratamiento, los que deben ser considerados dentro de los treinta (15) días corridos de la recepción por el Cuerpo.

El tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser solicitado, aun después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso, los términos corren a partir de la recepción de la solicitud. Se tiene por aprobado aquel proyecto que, dentro del plazo establecido, no sea expresamente rechazado.

DOBLE LECTURA

ARTÍCULO 130.- Se requiere doble lectura para las ordenanzas que dispongan:

- 1) Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio;
- 2) Crear empresas municipales y de economía mixta;
- 3) Autorizar la donación de bienes inmuebles;
- 4) Contraer empréstitos y créditos públicos por más de cuatro años;
- 5) La declaración de necesidad de la reforma parcial o total de esta Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza que dispone su reforma por enmienda;
- 6) Someter algún asunto a arbitraje;
- 7) Iniciar juicios contra otros Municipios o estamentos oficiales;
- 8) Todos los proyectos que el Concejo Deliberante considere necesario.

Los Proyectos presentados no podrán ser aprobados o desaprobados en la primera lectura. Entre la primera y la segunda lectura deberá mediar un plazo no menor a diez días hábiles, en el que se deberá dar amplio tratamiento y difusión al proyecto, realizar audiencia pública teniendo especial cuidado en invitar a las personas y entidades interesadas en su discusión. En los puntos 4 y 5 se exigirá para su aprobación el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

TÍTULO TERCERO DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPÍTULO PRIMERO PODER EJECUTIVO MUNICIPAL. ELECCIÓN. REQUISITOS. DURACIÓN. REMOCIÓN.

INTENDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 131.- El Departamento Ejecutivo será ejercido por el Intendente Municipal, electo directamente a simple pluralidad de sufragios por el Cuerpo Electoral. A su cargo estará la administración local; la representación de la Municipalidad en sus relaciones oficiales y la ejecución de las ordenanzas y disposiciones que sancione el Honorable Concejo Deliberante, conforme lo determina esta Carta Orgánica Municipal.

REQUISITOS

ARTÍCULO 132.- Para ser electo Intendente Municipal se requiere ser ciudadano argentino, nativo o por opción con domicilio real y efectivo en el municipio no menor a cuatro (4) años, rigiéndose a su respecto los demás requisitos, incompatibilidades, inhabilidades, y condiciones que para los Concejales.

DURACIÓN

ARTÍCULO 133.- El Intendente Municipal durará en su cargo un período de cuatro (4) años pudiendo ser reelecto para un nuevo período consecutivo. No podrá ser reelegido sino luego de transcurrido el intervalo de un período completo.

REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 134.- El Intendente Municipal gozará en sus funciones de la asignación mensual que se fija en el Presupuesto.

JURAMENTO

ARTÍCULO 135.- El Intendente Municipal al asumir el cargo prestará juramento de desempeñar fielmente su cargo, respetando y haciendo respetar, en lo que de él dependa, la Constitución Nacional, Constitución Provincial y esta Carta Orgánica Municipal, ante el Honorable Concejo Deliberante, reunido en sesión especial.

Deberá presentar al Honorable Concejo Deliberante, una Declaración Jurada, efectuada ante el Escribano Público de los bienes patrimoniales que posea al iniciar sus funciones. Dicha declaración incluirá la del cónyuge, conviviente y de las personas sujetas a la patria potestad, tutela o curatela del obligado al cumplimiento de este requisito; tendrá carácter público y deberá ser actualizada cada dos (2) años o cuando exista una variación patrimonial respecto de bienes registrables.

RESIDENCIA

ARTÍCULO 136.- Deberá residir en el municipio y no podrá ausentarse por más de cinco (5) días, sin permiso del Honorable Concejo Deliberante. En caso de receso del Honorable Concejo Deliberante, podrá ausentarse por motivo de urgente interés público y por el tiempo que sea indispensable, con cargo de dar oportuno conocimiento al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 137.- En caso de ausencia temporaria o suspensión del Intendente Municipal, las funciones de su cargo serán desempeñadas por el Concejal que le siguiera en la Lista del Partido Político que lo llevó al cargo y así sucesivamente.

ARTÍCULO 138.- En caso de renuncia, muerte, incapacidad, o destitución del Intendente, si faltara menos de dos años para completar el período asumirá la Intendencia el Concejal que siguiera en la lista del Partido Político que lo llevó al cargo. Agotada la nómina sucesoria y ninguno de ellos pudiere hacerse cargo de la Intendencia, el Honorable Concejo Deliberante por simple mayoría de votos designará al Concejal que deba hacerse cargo de la Intendencia. Para reemplazar al Concejal que asuma las funciones de Intendente Municipal se incorporará el candidato que le sigue en la lista del partido político que lo propuso. Si faltara dos años o más para la expiración del período para el cual fue electo el Intendente Municipal, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante convocará a elección de Intendente Municipal dentro de los cinco días hábiles de producido la vacancia, que se realizará en un plazo no mayor de noventa (90) días. El mandato durará hasta completar el período.

REMOCIÓN

ARTÍCULO 139.- La remoción del Intendente Municipal podrá efectuarse de incurrir el mismo en las causales mencionadas en el Artículo 85 de esta Carta Orgánica Municipal, mediante el proceso de revocatoria por referéndum. La promoción de dicho procedimiento podrá decidirla el Honorable Concejo Deliberante con el voto favorable de los dos tercios de sus integrantes notificándose la decisión al Intendente Municipal, quien tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para hacer conocer al Concejo Deliberante y dar a publicidad su posición respecto a los cargos que se le formulen. Dentro del plazo de veinte (20) días a partir de la notificación de la decisión del Concejo Deliberante, el Intendente Municipal deberá convocar a la realización de un referéndum popular que decida la cuestión planteada, el cual deberá llevarse a cabo dentro de los cuarenta y cinco (45) días subsiguientes. Decidida la promoción del proceso de revocatoria, el Concejo Deliberante, podrá suspender al Intendente Municipal con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros. La remoción del Intendente Municipal también podrá realizarse por el procedimiento normado en los Artículos 85 y 86 de esta Carta Orgánica Municipal.

DETERMINACIÓN DE LA REMUNERACIÓN.

ARTÍCULO 140.- El Intendente percibe como remuneración tope el valor de hasta tres dietas máximas de los concejales y un mínimo de cuatro salarios mínimo vital y móvil. Será la remuneración más alta que se fija en el municipio, conforme se establece en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos. No puede percibir otra retribución de la Nación, de la Provincia o del Municipio, excepto por el ejercicio de la Docencia. Los Secretarios y Funcionarios Políticos no Electivos del Departamento Ejecutivo, gozarán de la remuneración que le fije el Presupuesto Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
COMPETENCIAS DEL INTENDENTE MUNICIPAL

DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 141.- Son atribuciones y deberes del Intendente Municipal:

- 1) Inaugurar el periodo legislativo de sesiones ordinarias del Honorable Concejo Deliberante;
- 2) Nombrar, promover, sancionar y remover a los empleados de la administración pública municipal con las limitaciones de la Carta Orgánica Municipal y de acuerdo a normas legales vigentes;
- 3) Designar y remover a secretarios, directores y asesores los que tendrán que cumplimentar requisitos similares a los concejales; cuya competencia y atribuciones son establecidas por ordenanzas. Durante el receso del Honorable Concejo Deliberante, los nombramientos que requieran acuerdo, se harán ad referéndum del concejo deliberante. En caso de no ratificarse dicho nombramiento en el término de los primeros quince días del periodo de sesiones ordinarias, los funcionarios cesaran en sus funciones en forma inmediata;
- 4) Al asumir su gestión enviar una terna de postulantes al Honorable Concejo Deliberante para seleccionar al Juez Administrativo Municipal de Faltas y su Secretario;
- 5) Nombrar con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante al Juez Administrativo Municipal de Faltas,
- 6) Reglamentar las normas de estructuración y funcionamiento de los organismos, bajo sus dependencias; y la racionalización, coordinación y contralor de la labor de los funcionarios y agentes de la Administración Municipal;
- 7) Presentar proyectos de ordenanzas, proponer la modificación o derogación de las existentes. Dar carácter de urgencia en los casos que correspondiere. Tomar parte en las sesiones del Honorable Concejo Deliberante sin voto y con el asesoramiento de sus colaboradores;
- 8) Emitir decretos, resoluciones y disposiciones que hagan a todos los actos y a la mejor organización y funcionamiento del ejecutivo municipal, publicar en el Boletín Oficial y comunicar al Honorable Concejo Deliberante, a los organismos que correspondan y a la población a través del sitio oficial en internet;
- 9) Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante y reglamentar cuando corresponda;
- 10) Vetar total o parcialmente las ordenanzas sancionadas por la forma prevista en esta Carta Orgánica Municipal;
- 11) Proyectar las ordenanzas impositivas y el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, debiendo remitirlo al concejo con anterioridad al 30 de septiembre de cada año;
- 12) Presentar al Honorable Concejo Deliberante antes del 31 de marzo de cada año, la cuenta general de la inversión de la Renta, que comprenderá el movimiento administrativo hasta el 31 de diciembre del ejercicio económico anterior;
- 13) Ejecutar las multas establecidas por el Honorable Concejo Deliberante y demás sanciones, que se fijen en las Ordenanzas, sin perjuicio de los derechos y recursos que establezca el Código de Procedimiento Administrativo Municipal, por parte del afectado;
- 14) Hacer recaudar los impuestos, tasas y rentas que correspondan a la Municipalidad;
- 15) Celebrar contratos de locación y arrendamientos;
- 16) Celebrar contratos en general o autorizar trabajos, dentro del Presupuesto, debiendo hacerse por licitación pública cuando corresponda según esta Carta Orgánica Municipal o por ordenanza, y respetando los principios de la Ley de Contabilidad;
- 17) Celebrar contratos sobre la administración de los bienes inmuebles municipales, de conformidad a las ordenanzas y respetando los principios de la Ley de Contabilidad;
- 18) Ejecutar y hacer cumplir el Presupuesto de acuerdo con esta Carta Orgánica Municipal y la ordenanza respectiva;
- 19) Tener a su cargo el empadronamiento de los contribuyentes por impuestos municipales;
- 20) Publicar en el boletín oficial municipal, y en el sitio oficial en internet un resumen trimestral del Estado de la tesorería, ejecución del presupuesto, endeudamientos, altas y bajas del personal; y de gestión municipal al Honorable Concejo Deliberante;

- 21) Expedir las órdenes de pago correspondientes;
- 22) Expedir órdenes para visitas domiciliarias por escrito cuando la higiene, la salud y la seguridad pública lo requieran;
- 23) Otorgar permisos y habilitaciones y ejercer el control de las actividades industriales y comerciales de acuerdo a las ordenanzas y leyes en vigencia;
- 24) Instrumentar y organizar la estadística municipal en las distintas áreas, con el objeto de contribuir a la planificación, programación y control de las mismas;
- 25) Aplicar las políticas especiales que establece la presente Carta Orgánica Municipal, de conformidad con lo que dispusiere la ordenanza respectiva en su caso;
- 26) Representar al municipio por sí o por delegación en su relación exterior, y ejercer por sí o por apoderados ante los tribunales o cualquier otra autoridad como demandante, respecto a los derechos y acciones que correspondan al municipio;
- 27) Concurrir y brindar un informe sobre la actuación del Departamento Ejecutivo en el ejercicio anterior y proyectos para el ejercicio corriente, al inaugurarse el período ordinario de sesiones de cada año, dando cuenta del estado en general del Municipio;
- 28) Convocar a elecciones y a referéndum municipal;
- 29) Requerir la prórroga de las sesiones del Honorable Concejo Deliberante y convocar a sesiones extraordinarias con especificación del motivo y siempre que razones urgentes de interés público lo reclamen,
- 30) Ordenar la demolición de los edificios o construcciones ya sean públicas o privadas que, atenten en forma inminente contra la seguridad pública, previa evaluación del informe circunstanciado y dictamen de las reparticiones técnicas, asegurando el derecho de defensa; y con cargo al propietario. Previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante;
- 31) Elaborar planes de saneamiento, preservación y conservación del ambiente, recursos naturales y salubridad e higiene;
- 32) Ordenar la desocupación y clausura de casas, negocios o establecimientos industriales, cuando razones de higiene, seguridad o moralidad pública lo determine, previo al informe circunstanciado y dictamen de las reparticiones técnicas, asegurando el derecho de defensa;
- 33) Administrar los bienes que integran el patrimonio municipal de conformidad con las ordenanzas vigentes;
- 34) Adoptar, gestionar y resolver en las formas y condiciones que sean de su competencia todo cuanto atañe a su gestión de Intendente Municipal respecto de las personas y cosas sometidas a su jurisdicción y, en especial, todo lo relacionado al aseguramiento permanente y regular de los servicios primordiales, locales, a la higiene, moralidad, seguridad, información, difusión, abastecimiento, preservación de la tranquilidad pública, contra los ruidos molestos, a fin de asegurar el bienestar de la comunidad;
- 35) Adoptar por sí mismo las medidas urgentes y necesarias en caso de catástrofe, de infortunio o de grave peligro público, siempre que no sean facultades y atribuciones conferidas por esta Carta Orgánica Municipal al Honorable Concejo Deliberante;
- 36) Ejercer la representación indelegable del municipio ante las instituciones y organismos responsables de la coordinación y administración del Transporte de pasajeros;
- 37) Ejercer el Poder de Policía Municipal, en el otorgamiento y contralor de la prestación de los servicios públicos, interviniendo en todo lo atinente a los regímenes operativos, tarifarios, de calidad y de regularidad en la prestación de los servicios;
- 38) Promover y reconocer al Turismo como la actividad socioeconómica y estratégica esencial para el desarrollo de la ciudad;
- 39) Ejercer toda otra función necesaria para el cumplimiento de su mandato y que sea propia de la naturaleza de su cargo, o que aparezca como medio imprescindible para el ejercicio de las que se enumeran en leyes provinciales, esta Carta Orgánica Municipal, o de las ordenanzas que a efectos se dicten;
- 40) Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica Municipal.

TÍTULO CUARTO **SECRETARIOS Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO ÚNICO **DESIGNACIÓN. COMPETENCIAS. REMUNERACIÓN. RESPONSABILIDADES.**

SECRETARIOS

ARTÍCULO 142.- Para la consideración, despachos, resoluciones y seguimiento de los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo, el Intendente Municipal designa Secretarios, quienes refrendarán los actos del Intendente Municipal, sin cuyo requisito, carecerán de validez.

DURACIÓN DEL CARGO

ARTÍCULO 143.- Los Asesores, Secretarios y Directores del Departamento Ejecutivo, en sus respectivas áreas, durarán en la función hasta que expire el mandato del Intendente que lo designó. Pueden ser designados y removidos en cualquier tiempo y no están incluidos en la carrera administrativa municipal.

COMPETENCIAS

ARTÍCULO 144.- Las Secretarías del Departamento Ejecutivo, a propuesta del Intendente Municipal, serán establecidas por ordenanza, que determinará su respectiva competencia y estructuras.

INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 145.- Los Secretarios serán nombrados por el Intendente Municipal, rigiendo respecto de ellos las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para los Concejales.

REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 146.- Los Secretarios y Funcionarios del Departamento Ejecutivo, gozarán de la remuneración que le fije el Presupuesto Municipal.

RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 147.- Todo acto de inversión de fondos efectuado al margen de las normas constitucionales, legales y de ordenanzas, lleva implícita la presunción del perjuicio. La prueba en contrario corresponde personal y directamente al funcionario.

TÍTULO QUINTO **RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

CAPÍTULO PRIMERO **PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS**

EJERCICIO FINANCIERO

ARTÍCULO 148.- El Ejercicio comienza el primer día del mes de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año. El Intendente, antes del treinta de septiembre debe enviar el proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento, dentro del período ordinario de sesiones. Si al primero de diciembre el Departamento Ejecutivo no hubiere enviado el presupuesto, el Honorable Concejo Deliberante está facultado, hasta el 31 de diciembre, para desarrollarlo, conforme las características de participación que prevé esta Carta Orgánica Municipal; de no ser así automáticamente se ejecuta el Presupuesto de prórroga.

PRESUPUESTO DE PRÓRROGA

ARTÍCULO 149.- Si al iniciarse el ejercicio económico-financiero, no se encontrara aprobado el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, rige el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes que debe introducir el Departamento Ejecutivo atendiendo a las siguientes pautas:

- 1) Se eliminan los rubros de recursos que no pueden ser recaudados nuevamente;
- 2) Se suprimen los ingresos provenientes de operaciones de crédito público autorizados, en la cantidad en que fueron utilizados;
- 3) Se incluyen los recursos provenientes de operaciones de crédito público en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio;

- 4) Se eliminan los créditos presupuestarios que no deben repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos;
- 5) Se incluyen los créditos presupuestarios, indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que se deban aportar en virtud de compromisos contraídos;
- 6) Se incluyen los créditos presupuestarios indispensables que permitan la continuidad de los servicios que brinda el municipio;
- 7) Se readaptan los objetivos en función de los recursos y créditos disponibles teniendo en cuenta los ajustes anteriores.

PROCEDIMIENTO SUSTITUTO

ARTÍCULO 150.- En caso de incumplimiento por parte del Departamento Ejecutivo de la presentación en término del proyecto de presupuesto establecido en el Artículo 148, el Honorable Concejo Deliberante encomendará a la Comisión de Presupuesto y Hacienda la elaboración del respectivo proyecto, debiendo en tal caso las oficinas municipales suministrar todos los datos y referencias que se sean requeridos. El procedimiento se ajustará a las siguientes pautas:

- 1) La Comisión presentará al Honorable Concejo Deliberante en la segunda quincena de noviembre el proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos sin exceder el total de lo efectivamente recaudado en el año en curso.
- 2) Este proyecto una vez tratado y sancionado deberá ser elevado al Departamento Ejecutivo para su promulgación. En tal caso, su monto no podrá exceder del total de la recaudación habida en el año en curso, cuya proyección será anualizada.
- 3) El Intendente podrá promulgar el presupuesto en su forma original o bien devolverlo con observaciones dentro de los diez (10) días de recibido. En tal caso si el Honorable Concejo Deliberante insiste con los dos tercios de votos de la totalidad de sus bancas el presupuesto quedará definitivamente aprobado con lo dispuesto por el Honorable Concejo Deliberante y deberá ser promulgado por el Departamento Ejecutivo. A tal efecto, el Honorable Concejo Deliberante podrá insistir en cada punto observado por el Departamento Ejecutivo.
- 4) Si en el tratamiento de los puntos observados por el Departamento Ejecutivo, no se lograra la mayoría de dos tercios aludida en el inciso anterior, el presupuesto, quedará automáticamente promulgado con las mencionadas observaciones.

VETO TOTAL O PARCIAL DE LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 151.- Cuando el Departamento Ejecutivo vete en forma total o parcial la Ordenanza que sanciona el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, el Honorable Concejo Deliberante le confiere aprobación definitiva con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros.

Si el Veto es parcial, sólo es reconsiderada en la parte observada, quedando el resto en vigencia.

PRESUPUESTO PLURIANUAL

ARTÍCULO 152.- Cuando en el presupuesto anual presentado, o por situaciones pre existentes, se ocasionen compromisos que deban ser atendidos con recursos de ejercicios futuros, esta situación debe ser expresada en un capítulo especial.

Con respecto a aquellas obras públicas que deban ejecutarse durante más de un ejercicio debe indicarse el costo total de la misma y el importe correspondiente a cada ejercicio. En este caso, y de producirse entregas parciales de la obra, debe indicarse la estimación anualizada de estas entregas.

AUTORIZACIÓN PARA GASTAR

ARTÍCULO 153.- Los créditos del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, con los niveles de agregación que haya aprobado el Honorable Concejo Deliberante, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar. Una vez promulgada la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, el Departamento Ejecutivo decreta la distribución, conforme a la matriz de gastos correspondiente.

FONDOS RESERVADOS

ARTÍCULO 154.- Está expresamente prohibida la existencia de fondos reservados en el ámbito del Municipio de San Ignacio y será nula toda disposición en contrario.

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 155.- Se establece el carácter participativo del presupuesto municipal, definiendo procedimientos de consulta o presentación de proyectos presupuestarios, aún en despacho público,

correspondientes a obras, servicios o eventos, elaborados por vecinos de distintas zonas o áreas del municipio. La ordenanza determina los procedimientos y las prioridades de asignación de recursos.

CONTRATACIONES

ARTÍCULO 156.- Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, se harán mediante un procedimiento público de selección que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de oportunidades para los interesados. En igualdad de condiciones y eficiencia, tendrán preferencia las empresas y Cooperativas que con radicación efectiva en el municipio generen empleo, con mano de obra local. La ordenanza de contrataciones tendrá como objetivo central alcanzar la planificación de las contrataciones y la más amplia difusión previa, concomitante y posterior a las operaciones para conseguir la mayor cantidad de oferentes y las mejores condiciones posibles.

La ordenanza establecerá el procedimiento a seguir y monto máximo en los casos en que puede recurrirse a la contratación en forma directa. Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas en este artículo serán nulas.

ARTÍCULO 157.- Toda compra o enajenación de bienes, obras públicas o concesión de servicios públicos se realizará por licitación pública, cumplimentando con las exigencias de la Ley VII - N° 11 (Antes Ley 2303) las excepciones a este principio deberán determinarse por ordenanza con la aprobación de los dos tercios (2/3) de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

GASTOS EN PUBLICIDAD

ARTÍCULO 158.- El gasto del municipio en publicidad, por todo concepto, deberá fundarse en los principios de acceso a la información, transparencia en la gestión pública, publicidad de los actos de gobierno, y campañas de educación, concientización y promoción, de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica Municipal y de las normas que en su consecuencia se dicten. A los fines de su control, el presupuesto anual establecerá en forma desagregada una partida específica en concepto de publicidad.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 159.- No se podrán adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer los créditos para una finalidad distinta a la prevista. Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto deberá determinar su financiación, sin la cual carecerá de vigencia.

EJECUCIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 160.- Es considerado gastado un crédito y por lo tanto ejecutado el presupuesto de dicho concepto, cuando queda afectado definitivamente al devengarse el gasto. Las respectivas ordenanzas establecen los procedimientos para la aplicación de este artículo y corresponde al órgano rector, la regulación de los demás aspectos conceptuales y operativos que garanticen su plena vigencia. Los organismos municipales creados por esta Carta Orgánica Municipal están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que les fije la reglamentación que como mínimo deben registrar:

- 1) En materia de recursos, la liquidación y su recaudación efectiva;
- 2) En materia de etapas de compromisos, lo devengado y el pago;
- 3) El registro del compromiso se utiliza como mecanismo para afectar preventivamente las disponibilidades de los créditos presupuestarios, y el del pago, para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.

MODIFICACIONES

ARTÍCULO 161.- Se pueden establecer modificaciones a la ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos que resulten necesarias durante su ejecución a propuesta del Ejecutivo Municipal, quedando reservada la aprobación al Honorable Concejo Deliberante por los dos tercios (2/3) de sus miembros. Dichas modificaciones estarán referidas a las siguientes cuestiones:

- 1) Elevación del monto total del presupuesto o endeudamiento previsto;
- 2) Los cambios que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones en la distribución de las finalidades o transferencia de partidas.

CAPÍTULO SEGUNDO LA CONTADURÍA MUNICIPAL

CONTADURÍA. DEFINICIÓN

ARTÍCULO 162.- La contabilidad del municipio de San Ignacio es el sistema de información de la administración financiera, aplica los principios de contabilidad generalmente aceptados, entre los que se destacan el de la partida doble y la contabilización por el método devengado.

CONTADOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 163.- El Contador Municipal será nombrado por el Intendente Municipal. Debe ser Contador Público Nacional, matriculado en la Provincia, con domicilio constituido en la localidad al momento de su nombramiento, y ejercicio de la profesión no inferior a cinco años. EL cargo de Contador Municipal se considera de funcionario no político.

FUNCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 164.- La Contaduría, órgano rector del sistema de contabilidad municipal, es responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público municipal y tiene las siguientes competencias:

- 1) Registra sintéticamente las operaciones económico-financieras de la administración del municipio de San Ignacio, llevando la contabilidad general de la ejecución del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, movimiento de fondos y valores, gestión del patrimonio y sus responsables;
- 2) Dicta normas, procedimientos y coordina funcionalmente las actividades de reasignación contable primaria desarrolladas por las distintas áreas del Gobierno Municipal;
- 3) Administra un sistema de información financiera que permite conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativos y económico-financieros del Gobierno Municipal;
- 4) Asesora y asiste técnicamente a todos los organismos municipales;
- 5) Prepara y presenta dentro de los cuatro (4) meses de concluido el ejercicio la cuenta general, la que debe incluir como mínimo:
 - a) Los Estados de ejecución presupuestaria a fecha de cierre del ejercicio;
 - b) Estados que demuestren a la misma fecha los movimientos y situación del Tesoro, la situación de la deuda interna y externa municipal, y los Estados contables de la administración central, empresas y organismos descentralizados;
 - c) Informes que demuestren los resultados operativos, económicos y financieros de la gestión, el grado de cumplimiento de objetivos y metas previstas en el presupuesto y el comportamiento de los costos e indicadores de eficiencias.
- 6) Interviene en las entradas y salidas del Tesoro y arqueo de sus existencias, salvo que por ordenanza se designe a otro ente para cumplir esta función;
- 7) Dicta la reglamentación a la que ajustarán su actuación los funcionarios de contaduría;
- 8) Todas aquellas que por ordenanza le confiere el Honorable Concejo Deliberante;
- 9) Es solidariamente responsable junto al Intendente de todo perjuicio ocasionado al municipio que derive del mal desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO TERCERO TESORERÍA MUNICIPAL

TESORERÍA. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 165.- La Tesorería es el órgano rector que tiene a su cargo las siguientes competencias:

- 1) Participa en la formulación financiera municipal;
- 2) Elabora con el área de Presupuesto la programación del Presupuesto Municipal;
- 3) Centraliza la recaudación de los recursos de la Administración Municipal y cumple con las obligaciones asumidas por el municipio;
- 4) Elabora anualmente el presupuesto de caja del sector público municipal y realiza el seguimiento y evaluación de su ejecución;
- 5) Todas aquellas que por ordenanza le confiere el Honorable Concejo Deliberante;
- 6) Su titular es solidariamente responsable junto al Intendente y al Contador de todo perjuicio ocasionado al Municipio que derive del mal desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO CUARTO ÓRGANOS AUXILIARES

NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 166.- Los responsables de cada uno de los órganos técnicos auxiliares a que se refiere los artículos precedentes, el Contador y el Tesorero Municipal serán nombrados por el Poder Ejecutivo, por ordenanzas se reglamentarán sus deberes, atribuciones, e incompatibilidades, cumplimentando lo dispuesto por esta Carta Orgánica Municipal.

TÍTULO SEXTO RÉGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES. COMPOSICIÓN.

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 167.- El sistema tributario y las cargas públicas se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, no confiscatoriedad, finalidad y certeza. El municipio podrá establecer con el Estado Provincial y Nacional sistemas de cooperación, administración y fiscalización conjunta de los gravámenes. Pueden fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad, gravando especialmente los terrenos baldíos u ociosos con fines especulativos, en lugares de densa edificación.

COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 168.- Constituyen el espectro tributario municipal: Las Tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios, rentas y utilidades sin perjuicio de otros que puedan crearse por ordenanzas impositivas en ejercicio de la competencia autónoma municipal:

- 1) Alumbrado, limpieza, riego y barrido;
- 2) Derechos de faena, abasto o inspección veterinaria los que deberán ser satisfechos en el municipio cuando en él se realicen dichas actividades vinculadas a las carnes y demás artículos destinados al sustento de la población, cualquiera sea su naturaleza. Los abastecedores ajenos al municipio pagarán por la introducción y expendio de los artículos de consumo, tales como carnes o subproductos, frutas, hortalizas, aves, etc., iguales derechos que los que pertenezcan al mismo;
- 3) Inspección y contraste anual de pesas y medidas;
- 4) Ventas y arrendamientos de los bienes del dominio privado municipal, sean muebles o inmuebles, registrables o no, incluyendo la venta en remate de los bienes producto de decomisos y secuestros, permiso de uso de riberas de jurisdicción municipal y servicios municipales que produzcan ingresos;
- 5) Explotación de minas o canteras de las tres (3) categorías legales prevista por la ley de fondo;
- 6) Explotación de bosques comunales;
- 7) Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos;
- 8) Edificación, refacciones, delimitación, nivelación y construcción de cercos y aceras;
- 9) Colocación de avisos en el interior y exterior de vehículos afectados a servicios públicos, estaciones de pasajeros. Colocación, inspección y circulación de avisos, letreros, chapas, banderas de remates, escudo, boleto y toda otra publicidad o propaganda escrita u oral hecha en la vía pública con fines lucrativos o comerciales;
- 10) Patentes de vehículos o automotores para el transporte, vehículos de tracción mecánica o a sangre y el derecho de registro de conductores.
- 11) Patentes de animales domésticos;
- 12) Patentes y visas de vendedores ambulantes en general;
- 13) Derechos de ocupación, exposición, y ventas en los mercados de productos frutihortícolas y cárnicos;
- 14) Bailes, deportes profesionales y espectáculos públicos en general;

- 15) Derechos de inspección y control higiénico sobre mercados particulares, locales de fabricación, venta o consumo de sustancias alimenticias, vehículos en general, vendedores de artículos alimenticios, sobre teatros, cine, locales bailables, confiterías, discotecas, salas y salones bailables, clubes y demás locales donde se realicen actividades bailables o similares tanto en lugares cerrados como al aire libre;
- 16) Desinfecciones, desinsectaciones y control de plagas en general;
- 17) Derecho de revisión de planos de inspección, línea y control en los casos de apertura de nuevas calles por particulares, de nuevos edificios o de renovación y refacción de los existentes, las de nivel o línea para la construcción de veredas, cercos y acueductos;
- 18) Tasa progresiva a los propietarios de baldíos de zonas urbanas;
- 19) Colocación o instalación de cables, líneas telefónicas, fibra óptica, tráfico de datos por red, luz eléctrica, agua corriente, obras sanitarias o ferrocarriles, antenas, estacionamiento de vehículo o toda ocupación de la vía pública y su subsuelo y espacio aéreo en general;
- 20) Derechos de oficinas y sellados sobre actuaciones municipales;
- 21) Derechos de control sanitario de las inhumaciones de cadáveres en cementerios públicos o privados, el producido de la venta o arrendamiento de sepulturas y terrenos en los cementerios municipales;
- 22) Derechos sobre el uso de las estaciones de colectivos;
- 23) Las utilidades de empresas o sociedades, propiedad de o en las que participe el Estado Municipal;
- 24) Inspección de contraste de medidores, motores, generadores de energía, calderas y demás instalaciones que por razones de seguridad pública se declaren sujetos al control;
- 25) La coparticipación que le corresponde en el producido y sus recargos de los impuestos provinciales, y la participación sobre la coparticipación de la provincia en los impuestos nacionales y regalías que le pudieren corresponder, conforme al monto total a distribuir y porcentajes establecidos en la ley;
- 26) Derechos y multas que correspondan a la Municipalidad y la que ésta establezca por infracción a sus ordenanzas y todo ingreso imprevisto.
- 27) Contribución de las Empresas concesionarias de servicios públicos Municipales;
- 28) Las donaciones, legados o subvenciones que fueren aceptados por el municipio;
- 29) Derechos de inspección de los establecimientos y locales comerciales, industriales, servicios turísticos y otros servicios en general;
- 30) Ingresos por concesiones, cánones y participaciones;
- 31) Cualquier otra contribución, tasa, derecho o gravamen que imponga la municipalidad, con arreglo a las disposiciones de esta Carta Orgánica Municipal y la Constitución Provincial.

CAPÍTULO SEGUNDO PERCEPCIÓN DE LOS TRIBUTOS

MODALIDAD DE COBRO

ARTÍCULO 169.- El Departamento Ejecutivo percibe los diferentes tributos mediante las modalidades de cobranza que se implementan conforme los avances tecnológicos y oferta de servicios que se vayan creando, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante.

EXENCIONES Y CONDONACIONES

ARTÍCULO 170.- Las exenciones y demás condonaciones en materia tributaria serán otorgadas individualmente mediante ordenanza, con la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante de acuerdo con los principios de esta Carta Orgánica Municipal y legislación vigente.

Asimismo, el Honorable Concejo Deliberante, con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de sus miembros incluirá en la ordenanza tributaria las exenciones objetivas y subjetivas de carácter general, cuya instrumentación corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal.

MORATORIAS Y PLANES DE PAGO

ARTÍCULO 171.- Las moratorias y planes de facilidades de pago de deudas fiscales serán dispuestas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

COBRO JUDICIAL

ARTÍCULO 172.- El cobro de las deudas por tasas, contribuciones y demás recursos municipales, se hará efectivo por la vía del apremio judicial.

Será comprobante suficiente una constancia de deuda suscripta por el Intendente o por quien estuviera facultado para ello.

TRANSFERENCIA DE BIENES REGISTRABLES

ARTÍCULO 173.- Los Registros de la Propiedad no podrán autorizar actos por los que se modifiquen los derechos sobre los bienes registrables de cualquier naturaleza, sin que se obtenga previamente libre deuda municipal. El Honorable Concejo Deliberante, por ordenanza, determinará las sanciones de que serán pasibles los contribuyentes remisos y el procedimiento para el cumplimiento del presente artículo.

El Departamento Ejecutivo realiza convenios con el gobierno nacional, provincial y otros municipios para el efectivo cumplimiento en las jurisdicciones respectivas.

En su potestad tributaria, el municipio a través de las ordenanzas correspondientes impone el deber de información a contribuyentes y terceros que realicen operaciones con sustento territorial en el ejido municipal.

TÍTULO SÉPTIMO **ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO **ASESOR DE ASUNTOS JURÍDICOS**

NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 174.- Se instituye el cargo de Asesor de Asuntos Jurídicos Municipal, como representante del Gobierno municipal en acciones judiciales e integra el Departamento Ejecutivo, tiene a su cargo el control de legalidad de los actos administrativos del municipio. Sin perjuicio de las funciones que determine la ordenanza que se dicte al respecto, será parte legítima en todo recurso administrativo de apelación o jerárquico y en todos los juicios contenciosos administrativos y aquellos donde se controvertan los intereses municipales, sin perjuicio de la participación de otros profesionales por parte del municipio.

Es nombrado por el Intendente Municipal, y se considera un cargo no político.

REQUISITOS

ARTÍCULO 175.- Para ser Asesor de Asuntos Jurídicos Municipal se requiere:

1. Ser abogado con cinco (5) años de ejercicio en la profesión.
2. Ser argentino nativo o por opción; y tener como mínimo 30 años de edad.
3. Tener domicilio constituido en la localidad al momento de su nombramiento.

INCOMPATIBILIDAD

ARTÍCULO 176.- El ejercicio del cargo de Asesor de Asuntos Jurídicos Municipal es incompatible con el de intendente, concejal, Juez Administrativo Municipal de Faltas o cualquier otro empleo municipal.

En su condición de abogado está facultado para ejercer su profesión fuera del horario que tendrá que cumplir en el municipio, pero no podrá ser patrocinante de terceros en causas o intereses que éstos promovieren contra la municipalidad.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 177.- No percibirá honorarios de la municipalidad en todas aquellas causas judiciales en que intervenga y en las que ésta fuera condenada en costas.

En los cobros extrajudiciales por deudas a la municipalidad no podrá percibir honorarios.

Está obligado a presentar la declaración jurada patrimonial conforme el Artículo 29 de esta Carta Orgánica Municipal.

CONCURRENCIA AL CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 178.- Rigen para el Asesor de Asuntos Jurídicos Municipal las mismas atribuciones y obligaciones que las previstas en los Artículos 110 y 111 de la presente Carta Orgánica Municipal.

FUNCIONES

ARTÍCULO 179.- Sus funciones son:

- 1) Propone al Honorable Concejo Deliberante, a través del Intendente, proyectos de ordenanza que hagan al funcionamiento de su área;
- 2) Instruye sumarios e investigaciones administrativas para determinar la responsabilidad de los funcionarios políticos no electivos y funcionarios no políticos;
- 3) Dictaminar sobre la legalidad de los actos administrativos;
- 4) Ejerce todas las atribuciones para cumplir con lo previsto en el Artículo 174 atribuidas en esta Carta Orgánica Municipal.

Estas funciones serán reglamentadas por la ordenanza respectiva.

ATRIBUCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 180.- El Asesor de Asuntos Jurídicos puede requerir de las Secretarías o Entidades Municipales, de los concesionarios de obras y servicios públicos, y de contratistas de obras públicas de competencia municipal, los datos e informes que necesite para cumplir su cometido y exigir la presentación de libros, expedientes y documentos. Los informes requeridos no pueden ser negados.

TÍTULO OCTAVO

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

CAPÍTULO PRIMERO

JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS. COMPETENCIAS. PROCEDIMIENTO. DESIGNACIÓN. REQUISITOS. REMOCIÓN.

COMPETENCIAS

ARTÍCULO 181.- El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de la Ciudad de San Ignacio es un organismo unipersonal con autonomía institucional y su función será juzgar las infracciones y contravenciones que resulten de violaciones a las leyes, ordenanzas, códigos, decretos, reglamentos, resoluciones o cualquier otra norma cuya aplicación y represión sea facultad de la Municipalidad por vía originaria o delegada, excepto las de materia tributaria que estarán a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal. A su titular se lo denominará Juez Administrativo Municipal de Faltas. Una ordenanza especial determina su organización y funcionamiento.

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 182.- La ordenanza establece el procedimiento ante el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas y queda agotada la instancia administrativa. Asegura el debido proceso legal, acceso gratuito, celeridad, economía, inmediatez, y sencillez en el trámite mediante el procedimiento público e informal para los administrados.

SENTENCIA

ARTÍCULO 183.- El pronunciamiento del Juez Administrativo Municipal de Faltas será entendido como una sanción y puede ser convertida en reposición pecuniaria o de asistencia social. Aplica las sanciones previstas en las ordenanzas respectivas, con efectos suspensivos y recursos judiciales suficientes ante juez competente cuando fuese de arresto.

Las decisiones del Juez Administrativo Municipal de Faltas son consideradas de última instancia administrativa, susceptibles de revisión por el Juzgado Correccional de turno que corresponda, con competencia en San Ignacio.

DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 184.- El intendente eleva una terna de aspirantes a Juez Administrativo Municipal de Faltas y Secretario del Juzgado al Concejo Deliberante quien elige a cada uno de ellos con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros. El procedimiento aplicado debe asegurar la idoneidad y la igualdad de oportunidades. Cesan en sus funciones al término del mandato del intendente que lo designó.

ESTABILIDAD Y REMOCIÓN

ARTÍCULO 185.- El Juez Administrativo Municipal de Faltas y el Secretario duran cuatro (4) años en sus cargos. Podrán ser destituidos por el Honorable Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, por las siguientes causales: incumplimiento de las obligaciones legales a su cargo, incurrir en falta grave, mal desempeño o abandono de sus funciones, desconocimiento inexcusable del derecho, comisión de delito doloso, inhabilidad psíquica o física sobreviniente y morosidad en resolver las causas a su cargo, conducta incompatible con el decoro y la naturaleza de su cargo.

La acusación podrá ser efectuada por cualquier vecino, por un concejal o por el Intendente y deberá ser presentada por escrito y debidamente fundada ante el Honorable Concejo Deliberante.

REQUISITOS

ARTÍCULO 186.- Para ser Juez Administrativo Municipal de Faltas se requiere:

- 1) Ser argentino nativo o por opción con veinticinco (25) años de edad como mínimo;
- 2) Tener título de abogado y estar matriculado en el Colegio de Abogados de la provincia de Misiones, con dos (2) años de ejercicio de la profesión;
- 3) Fijar domicilio en la ciudad de San Ignacio al momento de ser designado;
- 4) Rigen las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas para el intendente, concejales y funcionarios políticos no electivos.

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 187.- El cargo de Juez Administrativo Municipal de Faltas lo inhabilita para el desempeño de su profesión como abogado, en cualquiera de sus formas, fueros y jurisdicciones, y cualquier otra actividad laboral rentada, con excepción de la docencia en horario compatible con su función.

JURAMENTO

ARTÍCULO 188.- El Juez Administrativo Municipal de Faltas y el Secretario, al asumir sus cargos, prestarán juramento ante el Honorable Concejo Deliberante obligándose a cumplir y desempeñar fielmente sus funciones conforme lo prescribe la Constitución Nacional, de la Provincia de Misiones y esta Carta Orgánica Municipal.

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 189.- Serán también atribuciones del Juez Administrativo Municipal de Faltas:

- 1) Elaborar su propia partida presupuestaria anual. Envía al Ejecutivo Municipal antes del 31 de agosto de cada año, para su consideración e incorporación al Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos;
- 2) Presentar ante el Concejo Deliberante proyectos de ordenanza relacionados con su organización y funcionamiento;
- 3) Representar protocolarmente al Juzgado en todas las relaciones con funcionarios entidades o personas;
- 4) Presidir, dirigir, moderar y resolver en los juicios que se tramitan;
- 5) Representar al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas ante los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo;
- 6) Recepcionar quejas y reclamos sobre el funcionamiento del Juzgado con tratamiento de preferente despacho;
- 7) Las demás facultades establecidas en las ordenanzas respectivas.

PODER DE POLICÍA

ARTÍCULO 190.- La Justicia Administrativa Municipal de Faltas podrá ser auxiliada, cuando así sea necesaria, por la fuerza pública municipal y provincial para hacer cumplir sus fallos.

INTANGIBILIDAD

ARTÍCULO 191.- Percibe un sueldo no inferior a tres (3) salarios mínimo vital y móvil y como máximo el setenta y cinco por ciento (75 %) de lo que percibe el intendente en todo concepto, conforme sea aprobado por el Honorable Concejo Deliberante en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos.

CAPÍTULO SEGUNDO **SECRETARIO**

DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 192.- El Juez Administrativo Municipal de Faltas será asistido por un Secretario que es también el Juez de Faltas Suplente en forma natural.

Será designado conforme al Artículo 184 y gozará de la estabilidad prevista en el Artículo 185. El Secretario deberá tener título de Abogado. Podrá ejercer la profesión de abogado excepto en las causas en las que el Municipio sea actor o demandado.

Percibirá un sueldo no inferior al cuarenta por ciento (40%) de lo que percibe el Juez Administrativo Municipal de Faltas.

LICENCIAS

ARTÍCULO 193.- La ordenanza establecerá el Régimen de Licencias del Juez Administrativo Municipal de Faltas y del Secretario, estableciendo que la licencia anual ordinaria no podrá ser inferior a quince (15) días ni superior a treinta (30) días corridos.

El Juez Administrativo Municipal de Faltas y el Secretario no podrán hacer uso simultáneamente de la licencia anual ordinaria.

TÍTULO NOVENO **DEFENSORIA DEL PUEBLO**

CAPÍTULO ÚNICO **CREACIÓN. ELECCIÓN. DURACIÓN. COMPETENCIAS. ATRIBUCIONES.**

CREACIÓN

ARTÍCULO 194.- Cuando las circunstancias y las necesidades así la requieran, o en tiempo no mayor a siete (7) años de la promulgación de esta Carta Orgánica Municipal se crea la Defensoría del Pueblo.

REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 195.- Una ordenanza especial reglamenta la Defensoría del Pueblo atento a lo establecido en esta Carta Orgánica Municipal.

ELECCIÓN

ARTÍCULO 196.- El Defensor del Pueblo y su suplente serán electos cada cuatro (4) años por el voto directo del cuerpo electoral municipal, en elecciones legislativas únicamente.

DURACIÓN

ARTÍCULO 197.- El Defensor del Pueblo dura cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto para un nuevo período consecutivo, después del cual no podrá ser reelegido sino luego de transcurrido el intervalo de un período completo.

Durante su mandato, no podrá postularse como candidato a ningún cargo electivo municipal y debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad política partidaria o gremial.

REQUISITOS

ARTÍCULO 198.- Para ser electo debe reunir los mismos requisitos que para ser concejal siendo aplicable el mismo régimen de inmunidades, incompatibilidades e inhabilidades. La remoción o suspensión será ejecutada en igual forma y por las mismas causales que el Intendente Municipal.

DEFENSOR SUPLENTE

ARTÍCULO 199.- En caso de suspensión, licencia, renuncia, remoción o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de sus funciones, el Defensor del Pueblo será sustituido por el suplente. Si la vacancia fuera definitiva, quien lo supla continuará hasta el vencimiento del mandato en curso. El suplente únicamente percibirá sus asignaciones por el período que actúe como subrogante.

COMPETENCIAS

ARTÍCULO 200.-Compete al Defensor del Pueblo proteger los derechos e intereses públicos de los habitantes del Municipio, sin recibir instrucciones de autoridad alguna, frente a los actos, hechos u omisiones del Gobierno municipal que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo,

arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones. Tiene a su cargo la defensa de los intereses difusos o derechos colectivos, que no pueda ser ejercida por personas o grupos en forma individual, especialmente la protección de los habitantes de San Ignacio contra medidas internacionales, nacionales, provinciales y municipales que impacten negativamente sobre la población, el territorio, el ambiente y los recursos naturales.

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 201.- La Defensoría del Pueblo es independiente en el ejercicio de sus funciones y goza de autonomía funcional, financiera y administrativa. Tendrá legitimación procesal, tanto administrativa como judicial. Una Ordenanza reglamentará su estructura, en base a los principios indicados en este artículo.

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 202.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Defensor del Pueblo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Requerir a las dependencias municipales las correspondientes informaciones y colaboraciones que juzgue necesarias y la remisión de las respectivas actuaciones o expedientes o sus copias certificadas y lo que sea de obligatorio cumplimiento;
- 2) Informará de tal circunstancia al Intendente Municipal y al Honorable Concejo Deliberante pudiendo hacerla pública;
- 3) Solicita los informes y el envío de la documentación o su copia certificada a las entidades públicas o privadas, provinciales y nacionales a fin de favorecer el curso de las investigaciones. Podrá hacerlo asimismo respecto a instituciones y organismos internacionales;
- 4) Solicita la comparecencia personal de los presuntos responsables, testigos, denunciantes y de cualquier particular o funcionario municipal que pueda proporcionar información sobre los hechos que investigue;
- 5) Dispone, para la investigación, de empleados y funcionarios del Departamento Ejecutivo y de los demás órganos o de los entes descentralizados;
- 6) Realiza y ordena todos los estudios y pericias necesarias para la investigación, sobre libros, expedientes, documentos y bienes;
- 7) Fija plazos para la remisión de informes y antecedentes y la realización de diligencias;
- 8) Formula recomendaciones o sugerencias dirigidas directamente a las distintas dependencias de los organismos municipales;
- 9) Informa a la opinión pública y a los organismos del municipio competentes sobre los hechos o circunstancias que, a su criterio, merezcan tomar estado público;
- 10) Presenta proyectos de ordenanzas y participa con derecho a voz en las sesiones del Concejo Deliberante, ajustándose al Reglamento Interno del Concejo Deliberante;
- 11) Fiscaliza el Libro de Reclamos, que en forma obligatoria debe habilitarse en las dependencias municipales y recepta denuncias y reclamos de los particulares, los que en ningún caso pueden ser objeto de tasas o gravámenes;
- 12) Promueve acciones judiciales en defensa de los derechos difusos, derechos de incidencia colectiva, de las normas ambientales y la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- 13) Presenta anualmente una memoria de lo actuado y un informe al Honorable Concejo Deliberante, el que con asistencia del Intendente Municipal y sus Secretarios, será expuesto en sesión pública, la que será anunciada con treinta (30) días de anticipación para promover la asistencia del pueblo y sus organizaciones en general. La memoria del informe deberá ser publicada en el Boletín y Sitio Oficial en internet de la Municipalidad de San Ignacio;
- 14) Elabora y remite al Honorable Concejo Deliberante el presupuesto de gastos e inversiones de su gestión para su inclusión en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio;
- 15) Propone el personal de la defensoría, conforme a la ordenanza reglamentaria.
- 16) Responde en tiempo y forma los informes que le requiere el Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo y el Tribunal de Cuentas;

- 17) Arbitra los medios necesarios para la investigación y alternativas de solución de los hechos que lleguen a su conocimiento, dentro de su competencia, pudiendo solicitar en caso de considerarlo necesario el auxilio de la fuerza pública;
- 18) Propende a la protección de los derechos de los adultos mayores, difundiendo y promoviendo el ejercicio de los mismos, canalizando su participación en la generación y evaluación de políticas específicas, actuando como órgano consultor en cuanto al funcionamiento de las prestaciones que se brinden en la materia. Tendrá la función de asesorar, proponer y requerir acciones directas e integradoras para aquellos en riesgo social; dentro del marco socioeconómico y cultural de cada situación. Sugiere y aconseja modificaciones que considere convenientes en los sistemas de prestaciones y asistencia, tanto nacional, provincial como municipal;
- 19) Actúa como instancia de mediación vecinal;
- 20) Realiza toda acción conducente al mejor ejercicio de sus acciones y para asegurar que en la administración municipal se cumplan los principios de celeridad, eficiencia, oportunidad, austeridad, honestidad, idoneidad y publicidad en el ejercicio de la función pública.

TÍTULO DÉCIMO

OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

COMISIONES Y FOROS VECINALES. PADRINAZGO Y VOLUNTARIADO. COOPERATIVAS Y MUTUALES

COMISIONES VECINALES

ARTÍCULO 203.- El municipio reconocerá y fomentará la creación de comisiones vecinales, organizaciones intermedias y no gubernamentales de carácter voluntario y sin fines de lucro que tengan por objeto satisfacer las necesidades comunes mediante toda modalidad de participación comunitaria. Una ordenanza reglamentará su funcionamiento e inscripción en el registro municipal creado al efecto.

FOROS VECINALES

ARTÍCULO 204.- En el ámbito del municipio podrán funcionar los Foros Vecinales. Serán organismos auxiliares permanentes del municipio, y de carácter voluntario. La ordenanza establecerá la interrelación de las Comisiones Vecinales en pos de la constitución de estos Foros, los que se irán conformando paulatinamente según se reglamente.

VOLUNTARIADO

ARTÍCULO 205.- Los vecinos podrán ofrecer al municipio la realización de una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajos personales.

PADRINAZGO

ARTÍCULO 206.- El municipio podrá encomendar a vecinos, empresas o entidades representativas, aportando estos los recursos necesarios, la realización, conservación o mejoramiento, de actividades, obras o bienes de competencia y dominio municipal, conforme a los requisitos y condiciones que establezca la ordenanza.

COOPERATIVAS Y MUTUALES

ARTÍCULO 207.- El municipio impulsa la educación cooperativa y mutualista. Promueve y apoya la constitución de cooperativas y mutuales como medio de fomentar la economía sin fines de lucro. Reconoce su estructura jurídica idónea para la ejecución de obras y prestación de servicios. En las concesiones se otorga prioridad, en igualdad de condiciones, a las cooperativas integradas por los vecinos del municipio.

TERCERA PARTE

REFORMA Y ENMIENDAS DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

TÍTULO ÚNICO

REFORMA POR CONVENCION

CAPÍTULO PRIMERO

REFORMA TOTAL O PARCIAL

DECLARACIÓN DE NECESIDAD. PLAZO.

ARTÍCULO 208.- Esta Carta Orgánica Municipal puede ser reformada en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención Constituyente especialmente convocada al efecto. La necesidad de reforma total debe ser declarada por ordenanza con el voto unánime del Honorable Concejo Deliberante y la parcial por el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de los miembros de este cuerpo, fijando la ordenanza los puntos a reformar. La declaración de necesidad de la reforma no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo. No puede convocarse a la Convención sino hasta transcurridos veinte (20) años desde la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica Municipal o cuando no hayan transcurrido dos (2) años desde la última enmienda efectuada antes de la convocatoria. Este Artículo no puede ser reformado por enmienda.

REQUISITOS

ARTÍCULO 209.- La ordenanza declarativa de la necesidad de reforma debe contener:

- 1) El o los artículos que considera necesario reformar,
- 2) El plazo dentro del cual debe realizarse la elección de Convencionales;
- 3) La partida presupuestaria para el gasto de funcionamiento de la Convención Constituyente.
- 4) Los honorarios no superaran el importe asignado a la dieta a los concejales.
- 5) El plazo en que asumen los Convencionales que no podrá exceder de los treinta (30) días, a partir de su proclamación por el Tribunal Electoral y el plazo para expedirse que no exceda de noventa (90) días y es prorrogable por treinta (30) días, cuando causas fundadas lo ameriten.
- 6) La forma y los métodos para asegurar un conocimiento efectivo de la convocatoria, por parte de los vecinos.

COMPOSICIÓN - FACULTADES

ARTÍCULO 210.- La Convención Constituyente se compone de un número igual al de los miembros del Honorable Concejo Deliberante. Su elección se hace por el sistema de representación proporcional. Para ser Convencional rigen los mismos requisitos e inhabilidades previstos para los concejales y gozarán de las mismas inmunidades mientras ejerzan su función. Los empleados municipales electos Convencionales tienen los mismos derechos previstos para los agentes de la administración que resulten electos concejales. La convención sesiona en la sede del Honorable Concejo Deliberante. Dicta su propio reglamento, nombra sus secretarios.

CAPÍTULO SEGUNDO

ENMIENDA

PLAZOS

ARTÍCULO 211.- La enmienda o reforma de hasta dos (2) artículos, deberá ser sancionada por el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Honorable Concejo Deliberante por el sistema de doble lectura, en cuyo caso la enmienda o reforma aprobada quedará incorporada al texto constitucional. Enmiendas de esta naturaleza quedarán habilitadas después de pasados tres (3) años desde la sanción de esta Carta Orgánica Municipal, y podrán llevarse a cabo con un intervalo de dos (2) años entre enmiendas. Esta enmienda deberá ser ratificada por voto popular en las próximas primeras elecciones. Este artículo no puede ser reformado por enmienda.

LIMITACIÓN A LAS ENMIENDAS

ARTÍCULO 212.- La enmienda o reforma de hasta dos (2) artículos puede ser resuelta del modo establecido por la presente Carta Orgánica Municipal siempre que no se refiera a declaraciones, derechos, deberes y garantías o al presente artículo y no altere el espíritu de esta Carta Orgánica Municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA: Esta Carta Orgánica Municipal entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.

Será jurada por los miembros de la Honorable Convención Constituyente, el Intendente Municipal y el Presidente del Honorable Concejo Deliberante después de su publicación en el Boletín oficial en el siguiente orden:

- 1) Autojuramento del Presidente de la Honorable Convención Constituyente.
- 2) Juramento de los convencionales, tomado por el Presidente del Honorable Convención Constituyente.
- 3) El Intendente Municipal, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante y los Concejales jurarán esta Carta Orgánica Municipal ante la Honorable Convención Constituyente en el mismo acto. Bajo pena de cesar automáticamente en sus cargos o funciones si no lo hicieren.
- 4) Los demás integrantes del Departamento Ejecutivo y del Poder Legislativo jurarán ante la autoridad jerárquica respectiva.
- 5) La Honorable Convención Constituyente cesará en sus funciones una vez cumplido el objetivo para el cual fue convocada.

SEGUNDA: El Gobierno municipal tendrá trescientos sesenta y cinco (365) días corridos de plazo para adecuar la estructura del mismo en función de lo dispuesto por esta.

TERCERA: El mandato del Intendente y de los Concejales en ejercicio, al momento de sancionarse esta Carta Orgánica Municipal, debe ser considerado como primer período a los fines de la reelección.

CUARTA: Cuando las circunstancias o las necesidades así lo requieran o en un tiempo no mayor a un año (1) de la promulgación de esta Carta Orgánica Municipal, el Honorable Concejo Deliberante debe dictar las Ordenanzas que reglamenten el ejercicio de los derechos de Iniciativa, Referéndum, Revocatoria y Audiencia Pública, como así también la que corresponda al Presupuesto Participativo.

QUINTA: Las ordenanzas requeridas por esta Carta Orgánica Municipal y no contempladas en la cláusula tercera, deben dictarse antes de finalizar el período de sesiones ordinarias del año 2020.

SEXTA: Continúan en vigencia los regímenes legales actuales, hasta tanto se dicten las ordenanzas y demás normas reglamentarias del texto de esta Carta Orgánica Municipal.

SÉPTIMA: Se considera norma supletoria de la presente Carta Orgánica Municipal la Ley XV- N° 5 (Antes Ley 257), o la que la reemplace.

OCTAVA: Esta Carta Orgánica Municipal, firmada por el presidente, los convencionales y los secretarios de la Convención Municipal, se remite, junto con todos los documentos que conforman el archivo de este Cuerpo, al Archivo Histórico Municipal, para su preservación. Igualmente se envían copias autenticadas al Intendente y al Honorable Concejo Deliberante para su cumplimiento y difusión, como así también otro testimonio certificado al Gobierno de la Provincia de Misiones.

NOVENA: El Gobierno municipal obligatoriamente da la más amplia difusión a esta Carta Orgánica Municipal en la población, y en especial en los establecimientos educativos.

DÉCIMA: El Presidente de la Convención Municipal, con el auxilio de los secretarios, está facultado para realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de esta Convención.

Asimismo, el Presidente de la Honorable Convención Municipal Constituyente tiene a su cargo la publicación de esta Carta Orgánica Municipal en el Boletín Oficial.

DÉCIMO PRIMERA: Prestados los juramentos y cumplidas las comunicaciones y actos propios de este Cuerpo, esta Honorable Convención Municipal Constituyente queda disuelta.

DÉCIMO SEGUNDA: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Ignacio; publíquese en el Boletín Oficial Municipal y de la provincia de Misiones; Dese a la prensa y cumplido, archívese.

EN LA CIUDAD DE SAN IGNACIO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2018, LA HONORABLE CONVENCION MUNICIPAL CONSTITUYENTE SANCIONA LA PRESENTE CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL Y SUS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA CIUDAD DE SAN IGNACIO.